



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXIX - N° 228

Bogotá, D. C., miércoles, 27 de mayo de 2020

EDICIÓN DE 29 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariasenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 31 DE 2019 SENADO

por medio de la cual se crea el sello de gastronomía local y se dictan otras disposiciones.

Señor

JORGE ELIÉCER LAVERDE VARGAS

SECRETARIO GENERAL

COMISIÓN SEXTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

Ciudad

Referencia: Informe de ponencia para primer debate al **Proyecto de ley número 31 de 2019 Senado**, por medio de la cual se crea el sello de gastronomía local y se dictan otras disposiciones.

Cordial Saludo:

En cumplimiento del encargo hecho por la Mesa Directiva de la Comisión Sexta, Constitucional Permanente, y con fundamento en los artículos 150, 153 y 156, de la Ley 5ª, de 1992, me permito rendir ponencia para primer debate ante esta Comisión, del Proyecto de ley de la Referencia.

Atentamente,

AMANDA ROCÍO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ

Senadora de la República

Ponente

Doctor

HORACIO JOSÉ SERPA MONCADA

PRESIDENTE

COMISIÓN SEXTA

HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

Referencia: Informe de ponencia para primer debate al **Proyecto de ley número 31 de 2019 Senado**, por medio de la cual se crea el sello de gastronomía local y se dictan otras disposiciones.

Señor presidente:

En atención a la designación hecha por la Mesa Directiva de la Comisión Sexta, y dando cumplimiento a lo establecido en la Ley 5ª de 1992, me permito presentar informe de ponencia para primer debate al proyecto de ley de la referencia, en los siguientes términos:

1. OBJETO DEL PROYECTO

La presente iniciativa tiene como fin proteger y salvaguardar la gastronomía local, en los establecimientos que ofrezcan al público los platos con tradición gastronómica local, para ello se pretende entregar al plato de comida y al establecimiento local que lo produzca un Sello Gastronómico siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos en la presente ley.

2. TRÁMITE

El proyecto de ley objeto de estudio es de autoría de la Senadora María del Rosario Guerra de la Espriella, fue radicado en la Secretaría General del Senado de la República el 24 de julio del 2019, publicado en la *Gaceta del Congreso* número 716 de 2019 y repartido a la comisión sexta por ser materia de competencia.

Se solicitó en dos oportunidades al presidente de la Comisión Sexta, prórroga para la presentación

de la ponencia, inicialmente porque no se habían recibido los conceptos de las entidades competentes y la segunda vez porque se acordó con el Ministerio de Cultura realizar mesas de trabajo con diferentes entidades para conocer su posición frente al proyecto.

Durante 3 lunes del mes de febrero se llevaron a cabo mesas intersectoriales, lideradas por el Ministerio de Cultura, con la participación del Viceministerio de Turismo, la Academia Colombiana de Gastronomía, el Ministerio de Salud, Dirección de Patrimonio y memoria, grupo de patrimonio cultural, Superintendencia de Industria y Comercio, Escuela de Gastronomía Mariano Moreno, cocineras tradicionales, el comité de la política para el conocimiento, salvaguardia y fomento de la alimentación y cocinas tradicionales, presidente de la Federación de Gastronomía y Turismo, Viceministerio de Economía Naranja, Unicafam, Confetur, Procolombia, Acodres, Instituto Humboldt, Universidad de la Sabana, el Colegio de Estudios Socioculturales de la Alimentación y las Cocinas Colombianas, Cesac, y la Fundación Universitaria del Área Andina entre otras.

Seguidamente se realizó una nueva reunión con asesores del Ministerio de Cultura de la Dirección de Patrimonio y Memoria y del grupo de patrimonio cultural inmaterial, al igual que con asesores del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo para analizar las conclusiones.

Para tal fin se tuvieron en cuenta las observaciones que se plantearon durante las reuniones para la elaboración de la presente ponencia.

Durante las discusiones se reconoció el trabajo que, desde la implementación de la política, se viene desarrollando para evidenciar el papel de la cocina tradicional, a través de la identificación de recetas, regiones culinarias, cocineras y cocineros, con el fin de demostrar que se deben generar mecanismos que giren alrededor del patrimonio culinario.

Para ello, se evidenció que hay que ir más allá de una receta y un evento gastronómico, y que, por lo tanto, se hace necesario tener en cuenta las técnicas, formas de producción, preparación, alimentos y los saberes.

Se resaltó el trabajo que se ha venido implementando en los colegios, como estrategia para transmitir la importancia de la gastronomía tradicional y el consumo de los alimentos como parte de la dieta de los más pequeños para que disfruten de las comidas de su propia región. Así mismo los representantes de las academias, mencionaron que se ha ido implementando la formación sobre la cocina tradicional colombiana.

3. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO

Colombia se ha caracterizado por ser un país de regiones, y uno de los más diversos en América Latina. La riqueza gastronómica de Colombia proviene de la variedad de su agricultura, de su clima y de sus condiciones geográficas, entre otras.

Promover la gastronomía local, conlleva a estimular y apoyar la actividad agropecuaria, amplía los atractivos turísticos de cada región del país y reafirma la identidad cultural de las comunidades.

“Una gastronomía pujante significa consumo de productos locales, reducir la dependencia del exterior y avanzar hacia la soberanía alimentaria”¹.

En Colombia, el Ministerio de Cultura a través de la Dirección de Patrimonio en el año 2012, desarrolló la “Política para el conocimiento, la salvaguardia y el fomento de la alimentación y las cocinas tradicionales de Colombia”; esta política tiene como propósito recoger y reconocer los procesos y tradiciones culturales de cada una de las regiones del país actuando con 5 estrategias:

1. Reconocer, valorar y enseñar el patrimonio de las cocinas y la alimentación tradicional.
2. Salvaguardar el Patrimonio Cultural en riesgo de las cocinas y la alimentación tradicional.
3. Fortalecer la organización y la capacidad de gestión cultural de los portadores de las tradiciones de la alimentación y la cocina.
4. Fomentar el conocimiento y el uso de la biodiversidad con fines alimentarios.
5. Adecuación institucional.²

La industria gastronómica representa el 2,0% del PIB, generando cerca de \$7,5 billones, según lo señala la Asociación Colombiana de la Industria Gastronómica, Acodres, generando unos 400.000 empleos, si tenemos en cuenta que el Food Service representa un millón de empleos más, se puede decir que se produce unos 35 billones de pesos al año.

De acuerdo a datos de la DIAN, en Colombia existen más de 65.000 establecimientos registrados, y 22.000 de ellos están en Bogotá. Si se suman los restaurantes de Food Service, serían cerca de 400.000 establecimientos en el país. Sin embargo, la informalidad en los establecimientos gastronómicos ronda el 86%.

Según el DANE, el gasto en alimentación fuera del hogar de los colombianos es el tercero después de las bebidas alcohólicas y el tabaco, y el alquiler de vivienda. En 2017, el consumo fuera de casa creció un 6% con respecto al 2016, y los colombianos gastaron más de \$30 billones en alimentos, esto quiere decir que de \$10 gastados, \$6,2 se fueron a la industria gastronómica. El consumo fuera del hogar es tan alto que el 42% de los colombianos almuerza o cena una vez a la semana fuera de casa.

¹ Morales, Antonio. Un Impulso a la Gastronomía. http://www.antoniomorales-blog.com/index.php?option=com_content&view=article&id=333:2018-05-18-10-05-46&catid=34:antonio-morales&Itemid=50. Gran Canaria, España, 2018.

² <http://www.mincultura.gov.co/areas/patrimonio/patrimonio-cultural-inmaterial/politicas-planes-y-programas/Paginas/Lista-Representativa-de-Patrimonio-CulturalInmaterial-Pol%C3%ADtica-para-el-conocimiento-lasalvaguardia-y-el-fomento-de-la.aspx>

En promedio, un colombiano al año gasta \$646.000 en comida fuera de su hogar.

4. MARCO INTERNACIONAL

La experiencia internacional de recuperación e impulso a la gastronomía local se ha hecho de manera articulada entre agricultores, cocineros y consumidores. Varios países les dan relevancia a sus patrimonios culturales, materiales e inmateriales. Pero, sin lugar a dudas, la gastronomía ha ganado importancia porque lleva el conocimiento de las tradiciones que se han transmitido de generación en generación como memorias escritas o habladas; ejemplo de ello son los recetarios o libros de recetas caseras que pasaban de generación en generación.

Quizás Francia es el referente más importante de la gastronomía de alto nivel en el mundo. En el año 2010, la Gastronomía francesa fue inscrita en el Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad, por un Comité de la Unesco. La tradición del arte del buen comer y el buen beber fue uno de los patrones que tuvo en cuenta para otorgar la declaratoria la comida francesa no solo son conjuntos de recetas tradicionales, sino que converge todo el proceso de elaboración, la cultura, la fiesta alrededor de la comida y la manera de disfrutarlo.

“Francia recibe 84.4 millones de turistas al año y 45.9 millardos de dólares al año en divisas por concepto del turismo. Con 1.17 millones de empleos en la industria, esta contribuye con el 4.2% del empleo total del país. El Ministerio de la Economía francés identificó que alrededor del 13.5% del gasto de los turistas se destina al segmento gastronómico”³.

Perú ha venido siendo reconocido como potencia gastronómica en los últimos años. La comida de mar que proviene de la identidad de los pescadores artesanales hoy se ha convertido en una de las principales fuentes de empleo y uno de los pilares en el sector económico del país. El 48% de los peruanos dice sentirse orgulloso de su potencial gastronómico, seguido por Machu Picchu, la Cultura y el arte.

“En 2015 esta industria creció hasta el 3,6% del PIB. En términos de empleo el sector del turismo generaba 374.000 empleos directos, lo que representó aproximadamente 2,4% del empleo total en el país, las proyecciones del CMVT indican que para 2025 habrá un aumento de aproximadamente 0,5 puntos porcentuales y esta industria generará 2,9% del empleo total de la economía peruana”⁴.

4.1. La FAO y la gastronomía local

La Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, FAO, en el año 2002 habló de “un sello de calidad para promover productos de la pequeña agroindustria rural en América Latina”, donde reconocen que, en estos países, en especial en las zonas rurales, la

agroindustria y su vinculación con la gastronomía y o culinaria ofrecen valores diferenciadores de acuerdo con el origen y elaboración de las recetas.

Los sellos que se encuentran son:

- “Indicación geográfica: Una Indicación Geográfica (I.G.) es un signo distintivo que identifica un producto como originario del país o de una región o localidad del territorio nacional, cuando la calidad, reputación u otra característica del mismo sea imputable, fundamentalmente a su origen geográfico”⁵.
- “Denominación de origen: La Denominación de Origen (D.O.) es un signo distintivo que identifica un producto como originario del país o de una región o localidad del territorio nacional, cuando la calidad, reputación u otra característica del mismo sea imputable, fundamentalmente a su origen geográfico, teniendo en consideración, además, otros factores naturales y humanos que incidan en la caracterización del producto”⁶.
- “Especialidad Tradicional Garantizada: La Especialidad Tradicional Garantizada (ETG) garantiza que el producto que lleva este sello presenta una composición tradicional o está elaborado según un método de producción tradicional”⁷.

5. MARCO JURÍDICO

a) Aspectos constitucionales

La Constitución Política en su artículo 150, establece la competencia al Congreso de hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones:

1. Interpretar, reformar y derogar las leyes

De la misma manera en su artículo 154 la Norma Superior señala que *las leyes pueden tener origen en cualquiera de las Cámaras a propuesta de sus respectivos miembros, del Gobierno nacional, de las entidades señaladas en el artículo 156, o por iniciativa popular en los casos previstos en la Constitución*

- Así mismo, el artículo 65 de la Constitución Política, establece. “la producción de alimentos gozará de la especial protección del Estado.” “...”

b) Marco legal

- Ley 1185 del 2008 “por la cual se modifica y adiciona la Ley 397 de 1997 -Ley General de Cultura- y se dictan otras disposiciones”.
- Ley 1037 de 2006 “por medio de la cual se aprueba la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, aprobada por la Conferencia General de la Unesco en su XXXII reunión, celebrada en París y

³ Mincit. Estudio sobre gastronomía colombiana a nivel nacional e internacional como Producto para potenciar el turismo. Bogotá, agosto 2017.

⁴ Mincit. Estudio sobre gastronomía colombiana a nivel nacional e internacional como Producto para potenciar el turismo. Bogotá, agosto 2017.

⁵ <https://www.inapi.cl/sello-de-origen/tipos-de-sello/indicacion-geografica>

⁶ <https://www.inapi.cl/sello-de-origen/tipos-de-sello/denominacion-de-origen>

⁷ <http://www.fao.org/tempref/docrep/fao/008/ae981s.pdf>

clausurada el diecisiete (17) de octubre de dos mil tres (2003), y hecha y firmada en París el tres (3) de noviembre de dos mil tres (2003).

- Decreto 2941 de 2009 “por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 397 de 1997 modificada por la Ley 1185 de 2008, en lo correspondiente al Patrimonio Cultural de la Nación de naturaleza inmaterial.

...

Artículo 8°. *Campos de alcance de la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial.*
La Lista Representativa de Patrimonio Cultural

Inmaterial se podrá integrar con manifestaciones que correspondan a uno o varios de los siguientes campos:

...

11. **Cultura culinaria.** Prácticas tradicionales de transformación, conservación, manejo y consumo de alimentos.

...

6. PLIEGO DE MODIFICACIONES

En el siguiente cuadro comparativo se enuncian las modificaciones que se presentan a la iniciativa legislativa.

Texto radicado	Modificaciones propuestas	Observaciones
Proyecto de ley número 31 de 2019 Senado, “por medio de la cual se crea el sello de gastronomía local y se dictan otras disposiciones”	Proyecto de ley número 31 de 2019 Senado, “por medio de la cual se dictan normas encaminadas a salvaguardar, fomentar y reconocer la gastronomía tradicional colombiana y se dictan otras disposiciones”	Se hace modificación al título para este en concordancia con el articulado del proyecto.
Artículo 1°. <i>Objetivo.</i> La siguiente ley tiene como objetivo proteger, promover e incentivar el consumo de la gastronomía local por medio de un sello de calidad que identifique el origen y la tradición de los alimentos y los establecimientos que los producen.	Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto salvaguardar, fomentar, reconocer e impulsar la gastronomía tradicional colombiana como integrante del patrimonio cultural, por medio de un sello de calidad que identifique el origen y la tradición.	Se adicionó el artículo 1°, de acuerdo a las sugerencias en las mesas de trabajo para que salvaguarde, se fomente e impulse la gastronomía tradicional colombiana.
	Artículo nuevo. <i>Ámbito de aplicación.</i> La presente ley será aplicable a los actores de la cadena de valor de la gastronomía tradicional colombiana, tales como: Productores, cocineros y cocineras tradicionales, establecimientos de comercio, productos y recetas de las cocinas tradicionales.	Se incluye un artículo nuevo para señalar cual será el ámbito de aplicación al proyecto.
Artículo 2°. <i>Objetivos específicos.</i> • Empoderar a los productores de las materias primas locales. • Desarrollar y difundir los saberes a través del conocimiento de nuestros productos gastronómicos tradicionales. • Incentivar a los visitantes a conocer y consumir productos locales. • Sensibilizar a los productores en la conservación del medioambiente y el entorno de los productores; Fomentar el consumo de productos saludables. • Crear una red de restaurantes locales que promuevan la gastronomía y los saberes tradicionales.	Artículo 2°. Objetivos específicos. 1. Empoderar a los productores de las materias primas locales. 2. Desarrollar y difundir los saberes a través del conocimiento de los productos de la cocina tradicional colombiana. 3. Incentivar a los visitantes a conocer y consumir productos locales. 4. Sensibilizar a los productores en la conservación del medioambiente y el de su entorno. 5. Fomentar el consumo de productos saludables. 6. Fortalecer la producción y consumo de platos tradicionales y los restaurantes que ofrezcan la gastronomía colombiana. 7. Crear una red turística de restaurantes y espacios abiertos que promuevan la gastronomía y los saberes tradicionales que sean parte de la oferta turística.	En el último punto se incluye que se cree una red turística de restaurantes y espacios abiertos.
	Artículo nuevo. Sistemas de información. El Ministerio de cultura, creará el sistema de información de la gastronomía colombiana, como herramienta para la gestión del conocimiento que permita promocionar las tradiciones a nivel nacional e internacional, así como orientar, producir y difundir información relevante. Este sistema será de acceso público	Se propone crear un sistema de información gastronómica como herramienta para la gestión del conocimiento con el fin de promocionarlas.

Texto radicado	Modificaciones propuestas	Observaciones
	<p>Artículo nuevo. Prácticas de la gastronomía tradicional colombiana. Los Ministerios de Cultura, Salud y Protección Social y el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (Invima), elaborarán los lineamientos de buenas prácticas para la higiene y manejo de la gastronomía tradicional y artesanal, la adecuación de las cocinas, especialmente en espacios tradicionales.</p>	<p>Se propone que el gobierno elabore los lineamientos de buenas prácticas de higiene para poder adecuar las cocinas en espacios tradicionales que son muy usuales en los distintos departamentos y municipios de Colombia.</p>
<p>Artículo 3°. <i>Sello Gastronómico.</i> Créese el sello de gastronomía local, el cual diseñará el Ministerio de Cultura, donde se indique el origen y la tradición de los alimentos que lo posean y de los establecimientos que lo producen. El Ministerio de Industria Comercio y Turismo y el Ministerio de Cultura serán los encargados de autorizar la entrega de este sello a los establecimientos que lo soliciten y que cumplan con lo establecido en esta ley.</p> <p>Parágrafo. El Gobierno nacional, a través de la Superintendencia de Industria y Comercio fortalecerá la reglamentación de la Denominación de Origen para los platos de la gastronomía local tradicional.</p>	<p>Artículo 3°. Sello Gastronómico Colombiano. Créese el sello de gastronomía tradicional colombiana, el cual será expedido por la Superintendencia de Industria y Comercio en coordinación con los ministerios de Cultura y de Comercio, Industria y Turismo</p> <p>Parágrafo. La Superintendencia de Industria y Comercio, los Ministerios de Cultura, de Comercio, Industria y Turismo y el comité Asesor de política para el conocimiento, la salvaguardia, el fomento de la alimentación y las cocinas tradicionales, definirán los requisitos para reglamentar el sello de Gastronomía tradicional colombiana</p>	
<p>Artículo 4°. <i>Requisitos para la obtención del Sello Gastronómico Local.</i></p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El plato deberá estar inscrito en el registro de gastronomía local tradicional que para el efecto cree y reglamente el Ministerio de Cultura. 2. Los platos deberán ser elaborados con al menos un 60% de ingredientes regionales, autóctonos y/o provenientes de la misma zona. 3. Los restaurantes para obtener el sello deberán ofrecer a los comensales al menos dos (2) platos que tengan el sello de gastronomía local y que se ofrezcan en forma permanente. 4. Los restaurantes deberán tener un concepto e identidad temática que corresponda con la identidad cultural regional. 		<p>Se elimina el artículo y se deja como un parágrafo en el artículo de sello gastronómico, para que sea el gobierno con los expertos quienes determinen cuáles son los requisitos que se deben tener en cuenta para obtener el sello de Gastronomía colombiana.</p>
<p>Artículo 5°. <i>Difusión y promoción.</i> Encárguese al Ministerio de Industria, Comercio y Turismo priorizar las estrategias de difusión y promoción de los restaurantes que tengan el Sello Gastronómico Local y los productos que los caracterizan.</p> <p>Parágrafo. La promoción de los restaurantes que tengan el sello de Gastronomía Local también se hará en la página web oficial de cada municipio y del departamento.</p>		<p>Este artículo fue incluido en diferentes artículos del proyecto.</p>
<p>Artículo 6°. <i>Promoción de programas académicos.</i> El Ministerio de Educación, en coordinación con el Sena, diseñará y promoverán programas de formación de gastrónomos profesionales, expertos en cocina regional o local.</p>	<p>Artículo 6°. Fortalecimiento de la enseñanza de la gastronomía colombiana. Los Ministerios de Cultura, de Comercio, Industria y Turismo y de Educación Nacional, promoverán la inclusión de la enseñanza de las técnicas asociadas a la gastronomía tradicional colombiana, en los programas de forma</p>	<p>Se modifica el artículo para promover la inclusión de la enseñanza de las técnicas asociadas a la gastronomía tradicional, en los programas de formación impartidos por el Sena y las instituciones educativas asociadas al sector, para preservar las tradiciones gastronómicas del país</p>

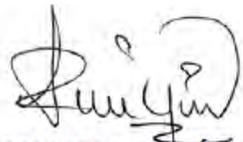
Texto radicado	Modificaciones propuestas	Observaciones
	<p>ción impartidos por el Sena y las instituciones educativas asociadas al sector, para la preservación de las tradiciones gastronómicas del país, bajo criterios de pertinencia, calidad y respeto por la identidad cultural de cada territorio y comunidad.</p>	
	<p>Artículo nuevo. Transmisión de saberes artesanales. El Ministerio de Cultura promoverá estrategias, programas y acciones de educación formal y aprendizaje informal orientadas a rescatar, preservar, proteger y promover saberes y haceres en torno a la cocina tradicional colombiana, fomentando la transmisión intergeneracional, la salvaguardia del Patrimonio cultural inmaterial y la pervivencia cultural e identitaria de las comunidades vinculadas a la actividad artesanal.</p>	<p>Se incluye este artículo con el fin de incluir los saberes artesanales, y rescatar, preservar, proteger y promover saberes de la gastronomía tradicional, fomentando la transmisión intergeneracional que ha sido tan importante a lo largo de la historia de Colombia.</p>
<p>Artículo 7°. <i>Beneficios del Sello de Gastronomía Local.</i> Los beneficios con los que contarán los restaurantes que posean el Sello de Gastronomía Local serán:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Una placa distintiva que identifique la obtención del Sello de Gastronomía Local que deberá exponerse en sitio visible. • Acceso a programas de capacitación y eventos de promoción nacional e internacional organizados por el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo y el Ministerio de Cultura a través de la red de eventos gastronómicos de Colombia. • Reconocimiento en las guías oficiales de promoción de sitios recomendados para comer por ser restaurantes con el sello gastronómico local. • Pertenecer a una cadena o ruta gastronómica regional. • Acceder a líneas de financiamiento que para este propósito diseñe el Gobierno nacional, y que permita el mejoramiento de la infraestructura, dotación y capacitación de los restaurantes que tengan el sello de gastronomía local. <p>Parágrafo. La ruta Gastronómica Local o Regional será creada por una asociación de restaurantes donde al menos uno de ellos posea el Sello Gastronómico Local.</p>	<p>Artículo 7°. Beneficios del Sello de Gastronomía Colombiana. Los beneficios con los que contarán los restaurantes y espacios abiertos al público que posean el sello de Gastronomía tradicional colombiana serán:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Una placa distintiva que identifica que el establecimiento de comercio ha obtenido el Sello de Gastronomía Colombiana. 2. Acceso a programas de capacitación y eventos de promoción nacional e internacional organizados por los ministerios de Comercio, Industria y Turismo y de Cultura. 3. Reconocimiento en las guías oficiales de promoción de sitios recomendados para comer por ser restaurantes con el sello gastronómico colombiano. 4. Pertenecer a una ruta turística de gastronomía colombiana. 	<p>Se consideró que el último ítem y parágrafo de este artículo, hiciera parte de otro artículo y que la coordinación la hiciera el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.</p>
	<p>Artículo nuevo. Apoyo de alcaldías y gobernaciones para el otorgamiento del Registro y Permiso Sanitarios emitido por el Invima. Las alcaldías con apoyo de las gobernaciones brindarán apoyo técnico y administrativo a los ciudadanos y propietarios de restaurantes de gastronomía tradicional, para realizar el trámite de obtención del Registro y permiso Sanitarios, y la Notificación sanitaria emitidos por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (Invima).</p> <p>Parágrafo 1°. Con el fin de orientar a los ciudadanos sobre los trámites de obtención del Registro y Permiso Sanitarios y la Notificación Sanitaria, el Insti-</p>	<p>Se incluye este artículo para que las alcaldías y gobernaciones se conviertan en apoyo técnico y administrativo a los ciudadanos y propietarios de restaurantes cuando realicen la solicitud para la obtención del registro y permiso sanitaria al Invima.</p>

Texto radicado	Modificaciones propuestas	Observaciones
	<p>tuto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (Invima), realizará capacitaciones regionales para los funcionarios que determinen las alcaldías.</p> <p>Parágrafo. Las Alcaldías y Gobernaciones promoverán la asociatividad de los restaurantes, cocineros y cocineras de gastronomía tradicional y de los productores de las materias primas locales, para optimizar costos de producción, mejorar controles sanitarios y facilitar la comercialización</p>	
	<p>Artículo nuevo. Líneas de financiamiento. El Gobierno nacional determinará un porcentaje de los recursos del Fondo Emprender con destino al fortalecimiento y mejoramiento de la infraestructura, dotación y capacitación de los restaurantes y espacios abiertos que tengan el sello de gastronomía tradicional colombiana.</p> <p>Parágrafo. El Gobierno nacional, a través del Banco de Comercio Exterior de Colombia Bancoldex, dispondrá de una línea de crédito con condiciones especiales para inversión en infraestructura y dotación por parte de restaurantes y espacios abiertos que tengan el sello de gastronomía tradicional colombiana.</p>	
<p>Artículo 8°. <i>Auditoría.</i> El Ministerio de Cultura, el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo y la Superintendencia de Industria y Comercio, harán auditorías anuales para verificar que se esté llevando a cabo el proceso de recuperación y preservación de la identidad cultural y los valores gastronómicos locales.</p>	<p>Artículo 8°. Auditoría. Los Ministerios de Cultura, de Comercio, Industria y Turismo y la Superintendencia de Industria y Comercio, harán auditorías anuales para verificar que se esté llevando a cabo el proceso de recuperación y preservación de la identidad cultural y los valores gastronómicos a quienes se les haya otorgado el sello de gastronomía tradicional colombiana.</p>	<p>Se modifica gastronómicos locales por gastronomía colombiana.</p>
	<p>Artículo nuevo. Ruta turística. Las Rutas turísticas de gastronomía tradicional colombiana serán diseñadas por los Ministerios de Cultura, de Comercio, Industria y Turismo, con el fin de fomentar el turismo gastronómico en Colombia.</p> <p>Se promocionará los restaurantes y espacios abiertos al público que tengan al menos cuatro (4) platos con el sello gastronómico colombiano en las diferentes regiones del país. Este diseño debe responder a los lineamientos de turismo sostenible y debe contar con un proceso de fortalecimiento de los prestadores de servicios turísticos y agentes culturales asociados a las rutas, así como una promoción turística exaltando los valores de la cocina tradicional colombiana.</p>	<p>Se traslada el concepto que tenía el parágrafo del artículo 7° para crear un nuevo artículo y establecer que las rutas turísticas sean diseñadas por el Gobierno nacional.</p>
	<p>Artículo nuevo. Portal web del Sello Gastronómico Colombiano. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo dará especial importancia en los portales web la difusión y promoción de la gastronomía tradicional colombiana y establecimientos comerciales que lo ofrecen. En ella se señalará la región y el departamento al cual pertenecen la preparación, su descripción y la ruta turística.</p>	<p>Este artículo nuevo hacia parte del artículo 5°, porque se consideró la pertinencia de crearlo para establecer que el gobierno tenga especial importancia en la difusión de la gastronomía colombiana y los establecimientos comerciales que lo ofrecen.</p>

Texto radicado	Modificaciones propuestas	Observaciones
	Parágrafo. Las Entidades Territoriales en su página web promocionarán la ruta turística de la cocina tradicional de su región.	
	Artículo nuevo. Incentivos y promoción turística. Los Ministerios de Cultura y de Comercio, Industria y Turismo, desarrollarán incentivos para estimular la adopción del Sello Gastronómico colombiano por parte de los restaurantes y espacios abiertos, en el cual la promoción turística diferencial genere una mayor visita turística tanto de nacionales como extranjeros. Este sistema de incentivos dependerá del número de platos inscritos por cada restaurante.	Como estímulo a la adopción del sello gastronómico colombiano se propone crear incentivos para los restaurantes y establecimientos abiertos promocionen la gastronomía colombiana.
	Artículo nuevo. Premio anual a restaurantes con Sello Gastronómico Colombiano. Los Ministerios de Cultura, de Comercio, Industria y Turismo, crearán el Premio anual a restaurantes y espacios abiertos que tengan platos con sello de Gastronomía tradicional colombiana. Parágrafo. El Gobierno nacional definirá los lineamientos para obtener el premio.	Con el fin de crear una distinción nacional se propone crear el premio a restaurantes que promoción en platos con sello gastronómico, siempre y cuando sigan estándares de tradición y calidad.
Artículo 9°. <i>Vigencia y derogatoria.</i> La siguiente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las normas que le sean contrarias.	Artículo 9°. Vigencia y derogatoria. La siguiente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las normas que le sean contrarias. En el Gobierno nacional contará con un (1) año para la reglamentación de la presente ley.	Se adiciona el plazo para la reglamentación de la ley

7. PROPOSICIÓN

Con fundamento en las anteriores consideraciones presento ponencia positiva y solicito a los honorables Senadores de la Comisión Sexta Constitucional, dar primer debate al **Proyecto de ley número 31 de 2019 Senado, por medio de la cual se crea el sello de gastronomía local y se dictan otras disposiciones,** conforme al texto propuesto.



AMANDA ROCÍO GONZÁLEZ R.
Senadora Ponente

TEXTO PROPUESTO AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 31 DE 2019 SENADO

por medio de la cual se dictan normas encaminadas a salvaguardar, fomentar y reconocer la gastronomía colombiana y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia
DECRETA:

Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto salvaguardar, fomentar, reconocer e impulsar la gastronomía tradicional colombiana como integrante del patrimonio cultural, por medio de un sello de calidad que identifique el origen y la tradición.

Artículo 2°. Ámbito de aplicación. La presente ley será aplicable a los actores de la cadena de valor de la gastronomía tradicional colombiana, tales como: Productores, cocineros y cocineras tradicionales, establecimientos de comercio, productos y recetas de las cocinas tradicionales

Artículo 3°. Objetivos.

1. Empoderar a los productores de las materias primas locales.
2. Desarrollar y difundir los saberes a través del conocimiento de los productos de la cocina tradicional colombiana.
3. Incentivar a los visitantes a conocer y consumir productos locales.
4. Sensibilizar a los productores en la conservación del medioambiente y el de su entorno.
5. Fomentar el consumo de productos saludables.
6. Fortalecer la producción y consumo de platos tradicionales y los restaurantes que ofrezcan la gastronomía colombiana.
7. Crear una red turística de restaurantes y espacios abiertos que promuevan la gastronomía y los saberes tradicionales que sean parte de la oferta turística.

Artículo 4°. *Sistemas de información.* El Ministerio de Cultura, creará el sistema de información de la gastronomía colombiana, como herramienta para la gestión del conocimiento que permita promocionar las tradiciones a nivel nacional e internacional, así como orientar, producir y difundir información relevante. Este sistema será de acceso público.

Artículo 5°. *Prácticas de la gastronomía colombiana.* Los Ministerios de Cultura, Salud y Protección Social y el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (Invima), elaborarán los lineamientos de buenas prácticas para la higiene y manejo de la gastronomía tradicional y artesanal, la adecuación de las cocinas, especialmente en espacios tradicionales.

Artículo 6°. *Sello gastronómico colombiano.* Créese el Sello de Gastronomía Tradicional Colombiana, el cual será expedido por la Superintendencia de Industria y Comercio en coordinación con los Ministerios de Cultura y de Comercio, Industria y Turismo

Parágrafo. La Superintendencia de Industria y Comercio, los Ministerios de Cultura, de Comercio, Industria y Turismo y el comité Asesor de política para el conocimiento, la salvaguardia, el fomento de la alimentación y las cocinas tradicionales, definirán los requisitos para reglamentar el sello de gastronomía tradicional colombiana.

Artículo 7°. *Beneficios del sello de gastronomía colombiana.* Los beneficios con los que contarán los restaurantes y espacios abiertos al público que posean el Sello de Gastronomía Tradicional Colombiana serán:

1. Una placa distintiva que identifica que el establecimiento de comercio ha obtenido el Sello de Gastronomía Colombiana.
2. Acceso a programas de capacitación y eventos de promoción nacional e internacional organizados por los Ministerios de Comercio, Industria y Turismo y de Cultura.
3. Reconocimiento en las guías oficiales de promoción de sitios recomendados para comer por ser restaurantes con el sello gastronómico colombiano.
4. Pertenecer a una ruta turística de gastronomía colombiana.

Artículo 8°. *Apoyo de alcaldías y gobernaciones para el otorgamiento del Registro y Permiso Sanitarios emitido por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos (Invima).* Las Alcaldías, con apoyo de las gobernaciones brindarán apoyo técnico y administrativo a los ciudadanos y propietarios de restaurantes de gastronomía tradicional, para realizar el trámite de obtención del registro y permiso sanitarios, y la notificación sanitaria emitidos por el Instituto

Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (Invima).

Parágrafo 1°. Con el fin de orientar a los ciudadanos sobre los trámites de obtención del Registro y Permiso Sanitarios y la Notificación Sanitaria, el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (Invima), realizará capacitaciones regionales para los funcionarios que determinen las alcaldías.

Parágrafo 2°. Las alcaldías y gobernaciones promoverán la asociatividad de los restaurantes, cocineros y cocineras de gastronomía tradicional y de los productores de las materias primas locales, para optimizar costos de producción, mejorar controles sanitarios y facilitar la comercialización.

Artículo 9°. *Fortalecimiento de la enseñanza de la gastronomía colombiana.* Los Ministerios de Cultura, de Comercio, Industria y Turismo y de Educación Nacional, promoverán la inclusión de la enseñanza de las técnicas asociadas a la gastronomía tradicional colombiana, en los programas de formación impartidos por el Sena y las instituciones educativas asociadas al sector, para la preservación de las tradiciones gastronómicas del país, bajo criterios de pertinencia, calidad y respeto por la identidad cultural de cada territorio y comunidad.

Artículo 10. *Transmisión de saberes artesanales.* El Ministerio de Cultura promoverá estrategias, programas y acciones de educación formal y aprendizaje informal orientadas a rescatar, preservar, proteger y promover saberes y haceres en torno a la cocina tradicional colombiana, fomentando la transmisión intergeneracional, la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial y la pervivencia cultural e identitaria de las comunidades vinculadas a la actividad artesanal.

Artículo 11. *Ruta turística.* Las rutas turísticas de gastronomía tradicional colombiana serán diseñadas por los Ministerios de Cultura y Comercio, Industria y Turismo, con el fin de fomentar el turismo gastronómico en Colombia.

Se promocionará los restaurantes y espacios abiertos al público que tengan al menos cuatro (4) platos con el sello gastronómico colombiano en las diferentes regiones del país. Este diseño debe responder a los lineamientos de turismo sostenible y debe contar con un proceso de fortalecimiento de los prestadores de servicios turísticos y agentes culturales asociados a las rutas, así como una promoción turística exaltando los valores de la cocina tradicional colombiana.

Artículo 12. *Portal web del sello gastronómico colombiano.* El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo dará especial importancia en los portales web la difusión y promoción de la gastronomía

tradicional colombiana y establecimientos comerciales que lo ofrecen. En ella se señalará la región y el departamento al cual pertenecen la preparación, su descripción y la ruta turística.

Parágrafo. Las Entidades Territoriales en su página web promocionarán la ruta turística de la cocina tradicional de su región.

Artículo 13. Incentivos y promoción turística. Los Ministerios de Cultura y de Comercio, Industria y Turismo, desarrollarán incentivos para estimular la adopción del Sello Gastronómico colombiano por parte de los restaurantes y espacios abiertos, en el cual la promoción turística diferencial genere una mayor visita turística tanto de nacionales como extranjeros. Este sistema de incentivos dependerá del número de platos inscritos por cada restaurante.

Artículo 14. Premio anual a restaurantes y espacios abiertos con Sello Gastronómico Colombiano. Los Ministerios de Cultura, de Comercio, Industria y Turismo, crearán el Premio anual a restaurantes y espacios abiertos que tengan platos con sello de Gastronomía tradicional colombiana.

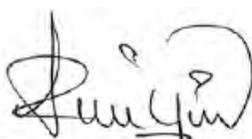
Parágrafo. El Gobierno nacional definirá los lineamientos para obtener el premio.

Artículo 15. Líneas de financiamiento. El Gobierno nacional determinará un porcentaje de los recursos del Fondo Emprender con destino al fortalecimiento y mejoramiento de la infraestructura, dotación y capacitación de los restaurantes y espacios abiertos que tengan el sello de gastronomía tradicional colombiana.

Parágrafo: El Gobierno nacional, a través del Banco de Comercio Exterior de Colombia (Bancoldex), dispondrá de una línea de crédito con condiciones especiales para inversión en infraestructura y dotación por parte de restaurantes y espacios abiertos que tengan el sello de gastronomía tradicional colombiana.

Artículo 16. Auditoría. Los Ministerios de Cultura, de Comercio, Industria y Turismo y la Superintendencia de Industria y Comercio, harán auditorías anuales para verificar que se esté llevando a cabo el proceso de recuperación y preservación de la identidad cultural y los valores gastronómicos a quienes se les haya otorgado el sello de gastronomía tradicional colombiana.

Artículo 17. Vigencia y derogatoria. La siguiente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las normas que le sean contrarias. El Gobierno nacional contará con un (1) año para la reglamentación de la presente ley.


AMANDA ROCÍO GONZÁLEZ R.
 Senadora Ponente

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 46 DE 2019 SENADO

por medio del cual se establece una tarifa diferencial para los sistemas de transporte masivo y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D. C., mayo 26 de 2020

DOCTOR

HORACIO JOSÉ SERPA MONCADA

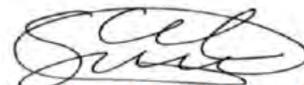
PRESIDENTE COMISIÓN SEXTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

SENADO DE LA REPÚBLICA

Asunto: Informe de ponencia para primer debate al **Proyecto de ley número 46 de 2019 Senado**, por medio del cual se establece una tarifa diferencial para los sistemas de transporte masivo y se dictan otras disposiciones.

Respetado señor Presidente,

En cumplimiento de la designación de la Presidencia de la Comisión Sexta Constitucional Permanente del Senado de la República, y de conformidad con lo establecido en el artículo 174 y siguientes de la Ley 5ª de 1992, someto a consideración de los Honorables Senadores el presente informe de ponencia para primer debate al **Proyecto de ley número 46 de 2019 Senado**, por medio del cual se establece una tarifa diferencial para los sistemas de transporte masivo y se dictan otras disposiciones.



Criselda Lobo Silva (Sandra Ramírez)

Senadora de la República

Fuerza Alternativa Revolucionaria del Común Ponente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

ANTECEDENTES

PROYECTO DE LEY 146 DE 2006 SENADO (ACUMULADO) CON LOS PROYECTOS 39 DE 2006 Y 121 DE 2006 SENADO

Para comenzar es necesario referirnos a que esta iniciativa había sido objeto de estudio en el Congreso de la República, a través del Proyecto de ley 146 de 2006 Senado -de autoría de los honorables Senadores Germán Vargas Lleras, Antonio Guerra de la Espriella, Claudia Yadira Rodríguez Castellanos, Luis Carlos Torres, Rubén Darío Quintero Villada, Reginaldo Montes Álvarez, Juan Carlos Restrepo, Bernabé Celis, Plinio Olano Becerra, David Char Navas, Nancy Patricia Gutiérrez, y del honorable Representante a la Cámara Arturo Char- acumulado con los Proyectos de ley número 39 de 2006 -de autoría del Ministro de Transporte de la época, el doctor Andrés Uriel Gallego Henao- y 121 de 2006 Senado -de autoría del honorable Senador Efraín Cepeda-, por medio de la cual se crean tarifas especiales para los estudiantes y personas de la tercera edad que utilicen los servicios públicos de

transporte masivo de pasajeros. Cuyo Coordinador Ponente en su momento fue el Senador Juan Manuel Corzo Román.

Esta iniciativa fue archivada al considerarse que afectaba los ingresos de los Sistemas Integrales de Transporte Masivo de Pasajeros, tales como el TransMilenio. La tarifa diferencial causaba una afectación al equilibrio de dichos sistemas. De otra parte, en ese momento no existía una clara posibilidad de identificación de los potenciales beneficiarios de dicha tarifa diferencial.

Sin embargo, hoy en día se permite la selección y asignación de subsidios o tarifas diferenciales con base en las condiciones socioeconómicas de los individuos, aplicables a cada programa social ya que a través del principal instrumento de focalización individual Sisbén se representa el enfoque multidimensional de pobreza, que se define como un índice de estándar de vida conformado por tres dimensiones: salud, educación y vivienda. De esta manera se realizó y focalizó el subsidio de transporte masivo y la tarifa diferencial en la ciudad de Bogotá y concretamente en TransMilenio.

EL PROYECTO DE LEY NÚMERO 147 DE 2011 SENADO

La iniciativa legislativa surge con los Proyectos de ley número 147 y 157 de 2011 cuyos autores son los honorables Senadores Juan Manuel Corzo Román y Efraín Cepeda Sarabia respectivamente. El Proyecto de ley número 147 avanzó en su trámite efectivamente por el honorable Senado de la República, mientras que en la honorable Cámara de Representantes surtió debate y fue aprobado en la Comisión Sexta Constitucional Permanente, pero fue archivado según lo estipulado en el artículo 190 de la Ley 5ª de 1992 y el artículo 162 de la Constitución Política de nuestro país el 21 de marzo del año 2012 debido a que no fue discutido en la plenaria de la Cámara de Representantes. Así pues, el presente proyecto de ley contiene los temas básicos de las iniciativas que se acumularon para garantizar el principio de economía en la realización de la gestión legislativa.

Así, es necesario que el Estado fomente políticas públicas encaminadas a equilibrar y cerrar las amplias brechas de desigualdad que nos hacen ostentar el deshonroso título de uno de los países con un alto nivel de desigualdad de América Latina.

En la actualidad existe legislación similar, como la Ley 1117 de 2006 - *por la cual se expiden normas sobre normalización de redes eléctricas y de subsidios para estratos 1 y 2-*, la Ley 1415 de 2010 - *por medio de la cual se establecen los requisitos y mecanismos ágiles para la postulación, asignación y aplicación de subsidios familiares de vivienda para la población rural afectada por desastres naturales, calamidad pública o emergencia, o con viviendas en zonas de alto riesgo-*, o la Ley 0380 de 1997 -*por la cual se eleva al valor de un salario mínimo legal mensual el subsidio de tratamiento que recibe el enfermo de lepra-*.

¿POR QUÉ UNA TARIFA DIFERENCIAL?

En el caso de los estudiantes de educación básica y media de los estratos I y II, es sabido que muchos de estos tienen que movilizarse a lugares distantes, debido a que los cupos escolares no alcanzan en las zonas cercanas a sus sitios de vivienda. Bogotá es un caso típico de esta relación por causa del tamaño de la ciudad.

Así pues, al favorecer a los estudiantes de los estratos I y II que estén cursando educación básica y media, se está ampliando el derecho a la educación en el país, y por ende se estaría cumpliendo con el mandato del artículo 67 de la Constitución Política de nuestro país.

Por otro lado, con respecto a los estudiantes pertenecientes a la educación superior, creemos que es preferible no focalizar la tarifa diferencial en concreto a través de estratos sociales, sino que esta sea general; todo esto por mor de beneficiar el estudio universitario, y, por ende, el desarrollo de la ciencia y la tecnología en nuestro país.

Es de conocimiento que la población juvenil que puede acceder a estar en la universidad en Colombia no pasa del 45%¹. Una cifra de por sí baja, lo cual se ve reflejado por muchos factores, afectado tanto a los estratos bajos como medios, especialmente a estos últimos, los cuales proceden de núcleos familiares que la última década se han visto afectados por las políticas sociales y económicas que consideran al estrato cuatro con igual rasero que el seis; la estratificación hoy no es un índice óptimo de la capacidad económica puesto que no percibe los ingresos adquiridos por las y los colombianos.

Mientras los sectores sociales medios hacen uso de rutas de transporte escolar en la etapa escolar básica y media, cuando estos logran ingresar a la universidad -si pueden-, el medio de transporte por excelencia para estos jóvenes lo constituye el sistema público representado en buses, busetas, y hoy en los sistemas de transporte masivo como TransMilenio, el Masivo Integrado de Occidente (MIO), Megabús TransCaribe, TransMetro, MetroPlus o Metrolínea.

Por otro lado, con respecto a las personas de la llamada tercera edad o denominados como adultos mayores de los estratos I, II y III, es de conocimiento que la inmensa mayoría de estas personas no pudieron acceder -por distintas razones- a una pensión, por lo que, en la actualidad carecen muchas veces de ingresos fijos. Así pues, si bien existen programas sociales para beneficiar a las personas de la Tercera Edad, como son los casos del Sisbén, estos programas cobijan a lo máximo el 10% del valor total del transporte masivo (Decreto Distrital 131 de 2017), por lo que aun así se siguen viendo en grandes dificultades la mayoría de los adultos mayores colombianos para poder movilizarse a lo largo y ancho de las ciudades de nuestro país.

¹ Para el año 2015 según las cifras presentadas por el Ministerio de Educación Nacional, había 2.293.550 estudiantes matriculados en Instituciones de Educación Superior.

¿POR QUÉ UNA TARIFA DIFERENCIAL DE TRANSPORTE EN EL ESTADO SOCIAL DE DERECHO?

Colombia es un Estado Social de Derecho. Así lo consagra el artículo primero (1°) de nuestra Constitución Política. Pero ¿en qué consiste un Estado Social de Derecho? La aparición y consolidación del Estado social de derecho, y su relación constante con el Estado de bienestar, constituye una importante evolución del Estado de derecho. La transformación de un Estado netamente garantista como el Estado de derecho a un Estado garantista y realizador de derechos ha generado profundos cambios sobre la organización del Estado que acoge como suyo la idea de fortalecer la realización de la democracia en sus aspectos sociales, económicos y políticos, siempre y cuando esta realización de derechos se ejerza dentro de un contexto de pluralismo, participación y respeto por la dignidad humana.

Así pues, el presente proyecto de ley pretende amparar lo consagrado en la Constitución Política de nuestro país en sus artículos 24; que se respecta al derecho a la libre locomoción, 25 y 26; que se respectan al derecho al trabajo, y los artículos 44 y 67; que se basan en el derecho a la educación. Los artículos mencionados están profundamente relacionados con el desarrollo de un sistema de transporte integrado; contar con un sistema de transporte que permita a los ciudadanos de las zonas urbanas su desplazamiento libre es garantizar la posibilidad de desarrollar y acceder a otros derechos que son igualmente importantes.

El derecho a la movilidad es un derecho que debe aplicar para todos los ciudadanos de manera igualitaria según lo establecido en el artículo 13 de la Norma Superior. Si bien en los marcos normativos y legales esto es cierto, contrastando con la realidad este derecho no existe de manera equánime para todos los habitantes de las urbes de nuestro país. Esto se debe a que los ciudadanos de menos recursos de las grandes ciudades están sistemáticamente excluidos de los beneficios ofrecidos por el Estado ya que, por ejemplo, en el caso concreto que nos ocupa en este proyecto de ley -el acceso al transporte- no constituyen un capital monetario suficiente como para ser priorizado por las empresas prestadoras de este servicio público como es el transporte.

La mayor parte de los fondos invertidos son usados primordialmente para el desarrollo de avenidas y carreteras, lo cual beneficia de manera directa a los propietarios de vehículos privados (Dombroski, 2005). Pero ¿cómo podría beneficiar el Estado a la mayoría de los ciudadanos que se movilizan en sistemas de transporte masivo? Aumentando la inversión en estos sistemas de transporte público masivo, y aumentando la posibilidad de aliviar la disparidad existente en nuestra sociedad para acceder a estos servicios.

Si bien es cierto que las ciudades en Colombia han empezado a enfatizar su desarrollo en la construcción de sistemas integrados de transporte público, es también cierto que el acceso está limitado por las condiciones socioeconómicas que se desprenden de cada una de las familias colombianas. Gran parte de la población ubicada en los estratos más bajos depende de manera directa del transporte público para llevar a cabo sus actividades económicas, así como el desarrollo educativo de sus hijos. En esta medida, el presente proyecto busca cumplir con los preceptos de la Corte Constitucional que establece que el derecho a la igualdad debe de ser real y no meramente formal.

De esta manera la Corte Constitucional y la comunidad académica internacional han establecido que existen varios grupos propensos a no tener acceso a bienes o recursos, por lo que se puede establecer que existen ciertos grupos que necesitan de especial protección legal. Igualmente, la Corte ha establecido que la rama legislativa no podrá generar leyes que perjudiquen o empeoren el estado actual en el que se encuentran: “existe un deber de la administración de abstenerse de adelantar, promover o ejecutar políticas, programas o medidas que conduzcan a agravar o perpetuar la situación de exclusión, marginamiento o discriminación de grupos tradicionalmente desventajados en la sociedad. Esto se deriva principalmente de la cláusula de igualdad formal y del principio de no discriminación establecido en el inciso 1° del artículo 13” (Sentencia T-291 de 2009 de la Corte Constitucional). Esto nos lleva a establecer que nuestro deber-ser del acto de legislar debe guiarse en la búsqueda de socavar las diferencias y el desarrollo de manera equitativa y justa; ya bien sea por las guías y orientaciones dadas por la Corte Constitucional o por las bases de nuestra democracia que se constituyen en un Estado social de derecho garante de los derechos y libertades de los ciudadanos de nuestro país.

APROXIMACIONES INTERNACIONALES

A continuación, se presentan algunos ejemplos de otros países que hacen uso de tarifas diferenciales o de subsidios para favorecer a alguna población específica.

Mancomunidad de Australia

El gobierno de Australia, y más específicamente el gobierno estatal de Nueva Gales del Sur, ampara a los estudiantes para que accedan al derecho a la educación a través del Esquema para el Transporte de Estudiantes de Escuela. Este esquema provee viajes subvencionados para los estudiantes elegibles en distintos medios de transporte; a saber, ferrocarriles, buses y ferris estatales y privados y autobuses de larga distancia. Por otro lado, allí existe también un subsidio para transporte escolar en vehículos privados para las áreas donde no se ha desarrollado transporte público.

España

El *Abono de transportes* es un título de transporte que permite realizar un número ilimitado de viajes

dentro de la Comunidad Autónoma de Madrid y determinadas zonas de Castilla-La Mancha. Este abono consiste en una tarjeta de carácter personal e intransferible y un cupón de validez mensual o anual, ambos propiedad del Consorcio Regional de Transportes de Madrid (CRT).

Algunos de los tipos de Abonos en España son:

- Abono Normal: Entre 21 y 64 años.
- Abono Joven: Hasta el 30 de junio del año en que se cumplen los 21 años.
- Abono Tercera Edad: A partir de los 65 años.
- Abono Anual Normal: Hasta cumplir los 65 años.
- Abono Anual Tercera Edad: A partir de los 65 años.
- Abono Personas con Discapacidad: Usuarios de transporte público que tengan un grado de discapacidad mínimo del 65%.
- Abono Turístico.

República de Chile

La Subsecretaría de Transporte de Chile tiene una subdivisión de subsidios que crea el Subsidio Nacional para el Transporte Público Remunerado de Pasajeros. Su misión es diseñar, estructurar, ejecutar, administrar y velar por el correcto funcionamiento de los diversos subsidios que contempla la Ley 20.378 del primero (1°) de septiembre de 2009.

El denominado Subsidio a la demanda está dirigido a personas de menores ingresos que están radicadas en comunas donde no hay un sistema de transporte público en operación. Este subsidio se genera con el propósito de compensarle a estos ciudadanos el incremento en el gasto anual en transporte público en que incurren por el simple hecho de no poder beneficiarse de menores tarifas como los habitantes de las zonas cubiertas por los sistemas de transporte público.

En el proceso para recibir el subsidio se busca que las personas que cumplan con los requisitos de ley no deban postularse, ya que el pago del subsidio es otorgado directamente por el Instituto de Previsión Social (IPS)². Sin embargo, se limita el acceso a este subsidio para que las personas no reciban múltiples subsidios y se pierda la focalización basada en necesidades; paradigma central en el caso chileno para la entrega de subsidios y tarifas diferenciales.

República Argentina

La República Argentina es otro país que auxilia el acceso al transporte, el cual es administrado mediante la Secretaría de Transporte. Usando el

² El Instituto de Previsión Social administra beneficios previsionales y sociales, formulando estrategias que permitan mejorar la calidad del servicio, para garantizar el acceso a los derechos de seguridad social de las personas.

Sistema Único de Boleto Electrónico (SUBE), los usuarios pueden viajar en toda la red de transporte público de pasajeros del área metropolitana de Buenos Aires recargando efectivo en una sola tarjeta³.

Además, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se otorga subsidio a las asociaciones cooperadoras de las unidades educativas dependientes de la Secretaría de Educación, que busca solventar los gastos producidos por alquiler de transporte para los alumnos, y posibilitar su concurrencia en actividades denominadas “experiencias directas” organizadas por las escuelas; estas “experiencias directas” pueden entenderse como clases de natación, salidas de campo, o simplemente como el transporte necesario para que los estudiantes puedan asistir diariamente a sus clases.

República del Paraguay

Mediante el Decreto 6630 el Gobierno de Paraguay establece un Régimen de Subsidio al Transporte Público de Pasajeros con el objetivo de mantener estable el precio del pasaje urbano y fomentar la realización de inversiones de capital tendientes al mejoramiento del servicio. Para la puesta en marcha del subsidio, se instaló el Sistema de Boleto Electrónico de Pasajeros dentro del Sistema de Transporte Público de Pasajeros del Área Metropolitana de Asunción.

Estados Unidos Mexicanos

México es un país con altas necesidades en cuanto al transporte debido a la alta densidad poblacional de sus ciudades principales. Así pues, el mayor subsidio de transportes se da en la Ciudad de México, aunque también se presenta en el tren ligero de Guadalajara y Monterrey⁴, y este subsidio se enfoca solo en los usuarios que utilizan transporte operados por el gobierno como metro, tren ligero, trolebús o autobús.

Torreón⁵ es otra ciudad en México que está implementando el plan TR Móvil, con el cual se han entregado 10 mil tarjetas a estudiantes, adultos mayores y personas en situación de discapacidad con una carga de 150 pesos mexicanos. El director de Desarrollo Social indicó que con el monto entregado los beneficiarios podrán satisfacer el 100% de lo que un individuo gasta mensualmente.

Por otro lado, en Chetumal en el año 2010 se finalizaron los subsidios de transporte público que

³ Las tarjetas son gratuitas y se entregan una por persona tras completar el formulario de registro y presentar el respectivo documento de identidad o documento donde conste: nombre y apellido, tipo y número de documento y fecha de nacimiento.

⁴ 4.50 pesos en Guadalajara, 4 pesos en Monterrey y 2 pesos en el Distrito Federal.

⁵ Torreón está situado en el norte de México. Es una ciudad que cuenta con 600.000 habitantes aproximadamente, y forma parte de la región conurbada en la comarca lagunera junto con sus principales ciudades Gómez Palacio y Lerdo, en el estado de Durango. Cerca también está la Zona de Silencio.

estuvo vigente desde el 2008 pero que, debido al incremento en el precio de los combustibles, no se pudo mantener. Sin embargo, el gobierno de la ciudad de Chetumal decidió conservar el subsidio para los adultos mayores, las personas en situación de discapacidad y para los estudiantes.

República Oriental del Uruguay

Por medio de la Ley 18.180 del 5 de octubre de 2007 se asignó una partida por única vez de \$430.000.000 pesos uruguayos para destinar un subsidio al transporte colectivo, urbano y suburbano. Esto con el fin de viabilizar una reducción en el precio del boleto ya que el valor de los tiquetes tiene una alta incidencia en la canasta de consumo de los hogares de menores ingresos en el país.

Así pues, son beneficiarias del subsidio las empresas prestadores de servicios regulares de transporte colectivo en líneas urbanas de Montevideo, las empresas prestadoras o concesionarias de servicios regulares de transporte colectivo en líneas suburbanas de Montevideo y las empresas prestadoras o concesionarias de servicios regulares de transporte colectivo en líneas urbanas del interior cuyo precio de boleto al 9 de octubre de 2007 fuese superior a \$13.5 que se encuentren al día con la Dirección General Impositiva y el Banco de Previsión Social.

EL SENTIDO SOCIAL DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE

La rama legislativa del poder público, en acatamiento de lo dispuesto en el artículo 24 de la Constitución Política, según el cual todo colombiano puede circular libremente por el territorio nacional, definió el servicio público de transporte en la Ley 105 de 1993 como “una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector [aéreo, marítimo, fluvial, férreo, masivo y terrestre], en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios sujeto a una contraprestación económica”.

El concepto de servicio público que tradicionalmente ha integrado a sus contenidos el derecho administrativo es el que señala “que se trata de una actividad de prestación y satisfacción de necesidades colectivas cuya titularidad, precisamente por esto, asume el Estado”. Cuando esa noción se traslada y se activa al interior de una estructura como el Estado Social de Derecho, ella encuentra un singular y específico fundamento filosófico-político: los servicios públicos se erigen como instrumentos que le permiten al Estado alcanzar el ideal de justicia social y promover condiciones de igualdad real y efectiva. Esto puede presentarse de manera directa o indirecta, o autorizando a los particulares para hacerlo, pero en todo caso siempre serán responsabilidad del Estado, tal como lo especifica el artículo 365 de la Constitución de 1991.

En la Constitución de 1991 los servicios públicos se caracterizan por:

- I. Tener una connotación eminentemente social, en tanto que pretenden el bienestar y mejoramiento de la calidad de vida de las y los colombianos,
- II. Pueden ser prestados no solamente por el Estado, directa o indirectamente, sino también por comunidades organizadas o por particulares;
- III. El Estado mantendrá siempre su regulación, control y vigilancia;
- IV. Su régimen tarifario consultará, además de los criterios de costos, los de solidaridad y redistribución de ingresos;
- V. Deberán ser prestados directamente por los municipios, en tratándose de los servicios públicos domiciliarios, cuando las características técnicas y económicas del servicio y las conveniencias generales lo permitan y aconsejen, y
- VI. Las entidades territoriales pueden conceder subsidios para las personas de menores ingresos.

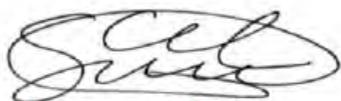
En este sentido, y con base en los postulados presentes en los artículos 365, 366, 367, 368, 369 y 370 de la Constitución, pueden derivarse las siguientes características con relación a los servicios públicos en nuestro país: los servicios públicos (i) tienen una connotación eminentemente social ya que pretenden el bienestar y mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, y es por esto que deben ser prestados de manera eficiente; (ii) constituyen un asunto de Estado y por lo tanto pertenecen al ámbito de lo público, por lo que deben ser prestados a todos los habitantes del país; (iii) su régimen tarifario debe tener en cuenta los criterios de costos, solidaridad y redistribución del ingreso; (iv) por razones de soberanía o de interés social el Estado puede reservarse la prestación de estos servicios previa indemnización a quienes queden exentos de este ejercicio de prestación; (v) su prestación es descentralizada ya que se basa fundamentalmente en las entidades territoriales; y, finalmente, (vi) el pago de subsidios, tarifas especiales o diferenciales por mor de los estratos bajos involucra recursos de la Nación y de las entidades territoriales.

Teniendo en cuenta lo anterior, el transporte masivo como servicio público, debe tener en cuenta las grandes desigualdades sociales y económicas que se presentan en el país y en particular, en las principales ciudades colombianas. Por ello, establecer tarifas diferenciadas a los habitantes más pobres y excluidos, es lo más óptimo, justo y necesario para el desarrollo de una Nueva Colombia.

PROPOSICIÓN No.

Por las razones expuestas, propongo a la Comisión Sexta Constitucional Permanente del Senado de la República aprobar en primer debate el presente

proyecto de ley **Proyecto de ley número 46 de 2019 Senado**, por medio del cual se establece una tarifa diferencial para los sistemas de transporte masivo y se dictan otras disposiciones.



CRISelda LOBO SILVA (Sandra Ramírez)
Senadora de la República
Fuerza Alternativa Revolucionaria del Común
Ponente

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 46 DE 2019 SENADO

por medio del cual se establece una tarifa diferencial para los sistemas de transporte masivo y se dictan otras disposiciones.

Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer una tarifa diferencial de transporte en todos los distritos, municipios o áreas metropolitanas del país en las que se hayan construido o se construyan Sistemas Integrados de Transporte Masivo, que hayan sido o sean cofinanciados en por lo menos un 50% con recursos del presupuesto nacional o regional.

Artículo 2°. Tarifa diferencial de transporte. En todos aquellos distritos, municipios o áreas metropolitanas del país en las cuales se hayan construido o se construyan Sistemas Integrados de Transporte Masivo, que hayan sido o sean cofinanciados en por lo menos un 50% con recursos del presupuesto nacional o regional, se fijará una tarifa diferencial de un 50% del valor de la tarifa técnica para los estudiantes de los estratos I y II y estudiantes indígenas de educación básica y media, una tarifa diferencial del mismo monto porcentual para todos los estudiantes de educación superior, una tarifa diferencial de un 30% para las personas de la tercera edad pertenecientes a los estratos I, II y III, priorizados en el Sisbén, y una tarifa diferencial del 50% para personas en condición de discapacidad permanente.

Parágrafo. La tarifa diferencial a que hace referencia el presente artículo tendrá una asignación máxima de hasta noventa (90) viajes mensuales.

Artículo 3°. Requisitos. Para acceder a la tarifa diferencial de transporte será necesario contar con los siguientes requisitos:

1. En el caso de los estudiantes de educación básica y media de los estratos I y II, y estudiantes indígenas estos deberán:
 - a) Estar cursando estudios en un plantel educativo debidamente reconocido por la Secretaría de Educación Distrital o Municipal respectiva;

- b) Su condición de pertenecer al estrato I o II deberá ser respaldada por medio de un recibo de pago de servicios públicos de donde reside, o por medio de un certificado de estratificación expedido por las autoridades competentes. O, en el caso de estudiantes indígenas certificación de la Comunidad o Resguardo.
2. En el caso de las personas de la tercera edad los requisitos son:
 - a) En el caso de los hombres ser mayor de 62 años de edad, y en el caso de las mujeres ser mayor de 57 años de edad;
 - b) Contar con certificación del Sisbén que los identifique como pertenecientes a los estratos I, II, y III, priorizados en el Sisbén.
3. En el caso de los estudiantes de educación superior los requisitos son:
 - a) Estar cursando estudios universitarios en una institución de educación superior reconocida por el Ministerio de Educación Nacional;
4. En el caso de las personas en condición de discapacidad permanente los requisitos son:
 - a) Estar inscrito en el Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad del Ministerio de Salud.

Parágrafo 1°. En el caso de los estudiantes de educación básica y media de los estratos I y II y estudiantes indígenas, estos deberán presentar los documentos para acceder a la tarifa diferencial en los primeros dos meses de cada año en el que se renueve dicha tarifa.

Parágrafo 2°. En el caso de los estudiantes de educación superior, estos deberán presentar los documentos para acceder a la tarifa diferencial en los primeros dos meses de cada semestre en el que se renueve dicha tarifa.

Artículo 4°. Autorización. Autorícese a los respectivos concejos distritales o municipales de las ciudades en las cuales se haya construido un Sistema Integrado de Transporte Masivo con recursos de la Nación o regional equivalente a por lo menos un 50%, para que en cada caso particular reglamenten los mecanismos para acceder a la tarifa diferencial respectiva de acuerdo con los principios de la presente ley.

Parágrafo 1°. En aquellos municipios, distritos o áreas metropolitanas que al momento de promulgarse la presente ley no esté en funcionamiento el respectivo sistema Integrado de Transporte Masivo, el Concejo Municipal o Distrital tendrá seis meses para reglamentar los mecanismos respectivos para acceder a la tarifa diferencial establecida en el artículo segundo (2°) contados a partir de la fecha de entrada en funcionamiento del sistema en cuestión.

En caso de no reglamentarse en el plazo señalado por el Concejo respectivo, será el Alcalde quien reglamente el otorgamiento de la tarifa diferencial de transporte.

Parágrafo transitorio. En aquellos municipios o distritos que al momento de promulgarse la presente ley esté en funcionamiento el respectivo Sistema Integrado de Transporte Masivo, el Concejo respectivo tendrá seis meses para reglamentar los mecanismos para acceder a la tarifa diferencial mencionada en el artículo segundo (2°).

En caso de no reglamentarse en el plazo señalado por el Concejo respectivo, será el Alcalde el que reglamente el otorgamiento de la tarifa diferencial de transporte.

Artículo 5°. *Instauración de planes semanales y mensuales de transporte masivo.* En todos los Sistemas Integrados de Transporte Masivo del país que hayan sido construidos o que se construyan con una cofinanciación de por lo menos un 50% con recursos del presupuesto nacional o regional, deberán existir planes de viaje semanales de 21 pasajes, y mensuales, de 90 pasajes, de por lo menos un 10% y un 15%, respectivamente.

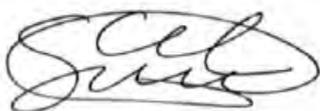
Parágrafo. En cualquier caso, el descuento adquirido por la instauración de planes semanales y mensuales en los sistemas de transporte masivo no podrá ser acumulable con las tarifas diferenciales a que hace referencia el artículo segundo (2°).

Artículo 6°. *Fuentes de financiación.* el Gobierno nacional a través del Presupuesto General de la Nación (PGN) y las entidades territoriales a través de su respectivo presupuesto, garantizarán el financiamiento de las tarifas diferenciales reglamentadas en la presente norma.

Parágrafo 1°. Otras fuentes adicionales serán las establecidas en el artículo 97 de la Ley 1955 de 2019 (Plan Nacional de Desarrollo).

Artículo 7°. En todos los casos la tarifa de viaje debe garantizar el uso integral del sistema de transporte de pasajeros de tal manera que permita al usuario por lo menos hacer dos trasbordos en el lapso de 90 minutos.

Artículo 8°. *Vigencia y derogatorias.* Esta ley rige a partir de su sanción y publicación en el *Diario Oficial* y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.



CRISELDA LOBO SILVA (Sandra Ramírez)
Senadora de la República
Fuerza Alternativa Revolucionaria del Común
Ponente

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN SENADO DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 257 DE 2019 SENADO Y 296 DE 2018 CÁMARA

por medio del cual se garantiza la inclusión educativa y desarrollo integral de niños, niñas y adolescentes con trastornos de aprendizaje.

Bogotá, D. C., mayo de 2020.

Honorable Senador:

HORACIO JOSÉ SERPA MONCADA

Presidente

Comisión Sexta Constitucional Permanente

Ciudad.

Asunto: Ponencia para primer debate en Senado del **Proyecto de ley número 257 de 2019 Senado y 296 de 2018 Cámara**, por medio del cual se garantiza la inclusión educativa y desarrollo integral de niños, niñas y adolescentes con trastornos de aprendizaje.

Señor Presidente:

Atendiendo lo establecido en el reglamento del Congreso, Ley 5ª de 1992, y la gentil designación que nos hiciera la Mesa Directiva de esta Célula Legislativa, nos permitimos hacerle llegar en original y copias, el informe de ponencia para primer debate en Senado del correspondiente **Proyecto de ley número 257 de 2019 Senado y 296 de 2018 Cámara**, por medio del cual se garantiza la inclusión educativa y desarrollo integral de niños, niñas y adolescentes con trastornos de aprendizaje, para que sea puesto en consideración de los honorables Senadores de la Comisión Sexta del Senado de la República.

Del señor Presidente, respetuosamente:



RUBY HELENA CHAGÜI SPATH
Senadora de la República
Partido Centro Democrático

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN SENADO DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 257 DE 2019 SENADO (296 DE 2018 CÁMARA)

por medio del cual se garantiza la inclusión educativa y desarrollo integral de niños, niñas y adolescentes con trastornos de aprendizaje.

1. Antecedentes

El **Proyecto de ley número 257 de 2019 Senado y 296 de 2018 Cámara**, por medio del cual se garantiza la educación inclusiva y desarrollo integral de niños, niñas y adolescentes

con trastornos de aprendizaje, es de autoría de los Senadores de la República: Milla Patricia Romero Soto, John Moisés Besaile Faya, Gabriel Jaime Velasco Ocampo, Nadya Georgette Blel Scaf, Carlos Felipe Mejía Mejía, y de los Representantes: Martha Patricia Villalba, Milton Hugo Viveros, Adriana Gómez, Mónica Liliana Valencia Montaña, Luis Fernando Gómez, Ciro Antonio Rodríguez, entre otros.

La iniciativa fue radicada el día 11 de diciembre de 2018 en la Cámara de Representantes. La misma se remitió a la Comisión Sexta Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes el día 12 de febrero del 2019. El proyecto fue publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1136 de 2018. De esta forma, el proyecto tuvo su discusión y debate en el seno de la Comisión Sexta del día 10 de junio de 2019, y el día 10 de julio de 2019 en la Plenaria de Cámara en donde el Representante Esteban Quintero fue designado como ponente para segundo debate. El día 20 de febrero de 2020 fui designada como ponente del proyecto en Comisión Sexta de Senado.

2. Objeto

El proyecto de ley en cuestión pretende garantizar la educación inclusiva efectiva y el desarrollo integral de niños, niñas y adolescentes con trastornos de aprendizaje en la educación preescolar, básica y media. Para lo anterior, el Gobierno nacional a través del Ministerio de Educación Nacional, el Ministerio de Salud y Protección Social y las entidades que tengan competencia en el tema, serán las encargadas de implementar las medidas necesarias que se contemplan en la iniciativa legislativa.

3. Justificación

“Debemos propender por superar y ampliar las capacidades y potencialidades del ser humano en todos los sentidos”

(Ceril, 2003).

“No se puede dejar en estática la realidad de miles de niños, niñas y adolescentes que se enfrentan a dificultades para aprender” (Ceril, 2003:1). Podemos anticiparnos en la formulación de estrategias que permitan un desarrollo dinámico y completo de los niños, niñas y adolescentes, contribuyendo en la predeterminación de la vida de las personas desde la niñez. Se requieren acciones eficientes y efectivas en un marco de compromiso por parte de todas las personas que intervienen en la vida de los niños, niñas y adolescentes con el fin de garantizar la inclusión educativa, entendiendo la diferencia como un valor, y eliminando las barreras para el aprendizaje, lo que contribuirá con la mejora de los índices de calidad en la educación preescolar, básica y media.

Actualmente, Colombia no cuenta con una política pública enfocada en la atención a los estudiantes con trastornos de aprendizaje. Según el Ministerio de Educación Nacional, los trastornos de aprendizaje son “alteraciones específicas en el aprendizaje escolar que emergen puntualmente cuando deben adquirirse ciertos conocimientos académicos específicos, como la lectoescritura o

la matemática, o procesos cognitivos relacionados con relacionamiento matemático, decodificaciones fonológicas, generación e inferencias ante distintos tipos de texto, entre otros, y la dificultad para prestar atención” (2018b). Siendo así, en Colombia no se cuentan con estrategias y mecanismos que permitan mitigar las falencias de esta alteración en el proceso de aprendizaje de los niños, niñas y adolescentes. Lo anterior, imposibilita la garantía de condiciones de equidad, en la medida en que no se identifican niños ni adolescentes con trastornos de aprendizaje, por lo que no pueden ser diagnosticados ni tratados correctamente.

Conviene precisar que los niños con trastornos de aprendizaje presentan características distintas a quienes tienen una discapacidad. Los niños con trastornos de aprendizaje poseen inteligencia normal, no obstante carecen de alteraciones sensoriales o emocionales, presentando dificultades reiteradas en ciertas áreas del aprendizaje –funcionan bien en algunas áreas, mientras que en otras no– imposibilitando un rendimiento escolar normal (García, 2004). Lo anterior, puede deberse a alteraciones en el desarrollo, y a la maduración psíquica y neurológica. Un ejemplo, como se mencionó anteriormente, puede ser un menor desarrollo en comprensión matemática por alteraciones en los procesos de clasificación y seriación (Artuso, 2013). Es preciso mencionar, que los estudiantes con trastornos de aprendizaje no responden a los métodos de enseñanza tradicional. Sin embargo, se ha demostrado que aprenden con otros métodos y a otros ritmos (Guzmán, 2017).

La normatividad colombiana en materia educativa, plasmado en el Simat (Sistema Integrado de Matrícula), no cuenta con una clasificación específica para los estudiantes que presentan trastornos de aprendizaje. Los estudiantes que presentan esta alteración, normalmente se clasifican en la categoría de “otras”, donde también están quienes presentan una discapacidad. En la categoría “otras” del Simat figuran 17.089 estudiantes (corte a 2018), esta cifra incluye estudiantes con que presentan distintos tipos de discapacidad, como física, psíquica y sensorial, entre otras condiciones, las cuales no se especifican. Esto imposibilita contar con información certera y precisa sobre la población que presenta trastornos en el proceso de aprendizaje. Lo anterior resulta problemático, toda vez que personas con trastornos de aprendizaje deben contar con una atención diferente a la de las personas que presentan una discapacidad u otro tipo de condición. Sumado a lo anterior, se dificulta dimensionar y formular estrategias efectivas y eficientes que permitan atender de manera adecuada a los niños con esta alteración.

Por tanto, es prioritario contar con una caracterización de niños, niñas y adolescentes con trastornos de aprendizaje, con el fin de tener lineamientos claros que permitan implementar una política pública en concordancia con las realidades

de cada individuo, su entorno y su territorio. Se necesita adecuar las exigencias programáticas a las capacidades de los estudiantes, respetando el ritmo propio de aprendizaje. De esta forma, debe proveerse de manera oportuna, el desarrollo de estrategias cognitivas, considerando el desarrollo de las destrezas básicas, la velocidad para aprender y la motivación que tengan los niños, niñas y adolescentes (Álvarez & Conde-Guzón, 2009). La atención que se reciba debe estar basada en estrategias didácticas y pedagógicas, permitiendo realizar los ajustes que cada uno de estos estudiantes requiere para su aprendizaje y evaluación.

En este orden de ideas, el proyecto de ley pretende crear herramientas y mecanismos para que los estudiantes que presentan trastornos de aprendizaje puedan superar sus barreras en el proceso de educación. En primer lugar, insta al Gobierno nacional para que, a través del Ministerio de Educación Nacional, delimite las cualificaciones y la formación que debe cumplir un docente con el objetivo de que este garantice la atención integral de las niñas, niños y adolescentes con trastornos de aprendizaje. Aquí, lo que se pretende es que el Gobierno oriente y otorgue lineamientos, a partir de criterios técnicos, sobre las competencias que deben poseer los maestros para la enseñanza y su relacionamiento con la población con trastornos de aprendizaje.

Adicionalmente, el articulado busca que el Gobierno nacional acompañe a las entidades territoriales y a las Secretarías de Educación, mediante jornadas diagnósticas con profesionales especializados, en la valoración de los estudiantes que efectivamente presentan trastornos de aprendizaje y en la construcción de planes de aprendizaje según el proceso de educación de cada estudiante. De igual forma, como bien se dijo, ante la necesidad de contar con una categoría especial para esta población, se instaura una clasificación para el registro de estudiantes que presenten trastornos de aprendizaje diferenciándola de la población con discapacidad. Para lo anterior, se plantea que el Ministerio de Educación Nacional de la mano con el Ministerio de Salud y Protección Social, definirán los procesos y tratamientos para atender y eliminar las barreras educativas de quienes presenten trastornos de aprendizaje.

Las formas de intervención deben trascender lo individual, así como lo puramente clínico, para pasar a la construcción colectiva institucional, que permita fortalecer las competencias y habilidades de todos los estudiantes, generando espacios de inclusión, contribuyendo con la baja deserción escolar, garantizando la calidad educativa, y motivando a cada una de las personas en su eficiente desarrollo profesional.

Se necesita una efectiva oferta de apoyo, para responder a las necesidades de quienes presentan barreras para el aprendizaje; así como una participación centrada en la atención de la respuesta educativa y no en el déficit del estudiante. Lo propio de la educación de calidad es reconocer y atender pertinentemente a los estudiantes desde sus

diversos ritmos y estilos de aprender, garantizando la inclusión, promoviendo la equidad y mejorando los índices de bienestar social.

4. Marco legal

El presente proyecto de ley tiene sustento en los siguientes enunciados constitucionales, jurisprudenciales y legales.

Fundamentos constitucionales

El artículo 13 de la Constitución Política plantea que “todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan”.

Por su parte, el artículo 67 de la Constitución Política: dispone que la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social, en el cual el Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación. Corresponde al Estado garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

Además, el artículo 44 de la Constitución Política define los derechos fundamentales de los niños, y en ese sentido establece que “(...) la familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores. Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás”. Igualmente, y el artículo 47 de la Carta Política prescribe que “el Estado adelantará una política de previsión, rehabilitación e integración social para los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos, a quienes se prestará la atención especializada que requieran”, y en el artículo 68 se señala que “la educación de personas con limitaciones físicas o mentales, o con capacidades excepcionales, son obligaciones especiales del Estado”.

Por último, la Ley 115 de 1994, de manera particular el artículo 46, establece que “la educación de las personas con limitaciones físicas, sensoriales, psíquicas, cognitivas emocionales o con capacidades intelectuales excepcionales, es parte integrante del servicio público educativo”.

Fundamentos legales

En primer lugar, el artículo 8° de la Ley 1098 de 2006, Código de la Infancia y la Adolescencia, establece la primacía de los derechos de los niños y

las niñas sobre los derechos de los demás. En segundo lugar, la Ley 1618 de 2013, ordena a las entidades públicas del orden nacional, departamental, distrital, y municipal, en el marco del Sistema Nacional de Discapacidad, la responsabilidad de la inclusión real y efectiva de las personas con discapacidad, debiendo asegurar que todas las políticas, planes y programas, garanticen el ejercicio total y efectivo de sus derechos de manera inclusiva. El artículo 11 de la ley estatutaria en cita ordenó al Ministerio de Educación Nacional reglamentar “(...) el esquema de atención educativa a la población con discapacidad, fomentando el acceso y la permanencia educativa con calidad, bajo un enfoque basado en la inclusión del servicio educativo”.

En tercer lugar, el numeral 4 del artículo 11 de la Ley Estatutaria 1618 de 2013, también le atribuye un enfoque inclusivo a la educación superior, de ahí que el Ministerio de Educación Nacional deba adoptar criterios de inclusión educativa desde la educación básica y media. Igualmente, por mandato de la Ley 1188 de 2008, las instituciones de educación superior, en el marco de su autonomía, están llamadas a “aplicar progresivamente recursos de su presupuesto para vincular recursos humanos, recursos didácticos y pedagógicos apropiados que apoyen la inclusión educativa de personas con discapacidad y la accesibilidad en la prestación del servicio educativo de calidad a dicha población”. Lo anterior se instaura como lineamientos bajo los cuales deberían garantizarse la inclusión igualmente en la educación preescolar, básica y media.

Así mismo, el artículo 11 de la Ley 1618 de 2013 demanda al sector educativo reglamentar aspectos relacionados con la educación inclusiva de las personas con discapacidad, en el sentido de procurar acciones para garantizar el ejercicio efectivo del derecho a la educación en todos los niveles de formación, lo que implica ajustar el Decreto número 1075 de 2015 al marco normativo dispuesto en esta ley y en la Convención para los Derechos de las Personas con Discapacidad aprobada mediante la Ley 1346 de 2009.

Por último, en el Decreto número 1075 de 2015 se compilan y racionalizan las normas de carácter reglamentario que rigen el sector y contar con un instrumento jurídico único para el mismo. En las Secciones 1 y 2 del Capítulo 5, Título 3, Parte 3, Libro 2 del Decreto número 1075 de 2015, se organiza el servicio de apoyo pedagógico que deben ofertar las entidades territoriales certificadas en educación para atender los estudiantes de preescolar, básica y media con discapacidad o con capacidades o talentos excepcionales en el marco de la educación inclusiva.

Fuentes jurisprudenciales

La Corte Constitucional, mediante su jurisprudencia, igualmente ha hecho énfasis en el deber que tiene el Estado colombiano de pasar de modelos de educación “segregada” o “integrada” a una educación inclusiva que “(...) persigue que todos los niños y niñas, independientemente de sus necesidades educativas, puedan estudiar y aprender juntos”, pues a diferencia de los anteriores modelos,

lo que se busca ahora es que “la enseñanza se adapte a los estudiantes y no estos a la enseñanza”, según lo indicado en la Sentencia T-051 de 2011.

En razón a lo anterior, el Estado colombiano busca consolidar procesos con los cuales se garanticen los derechos de las personas con discapacidad, dando cumplimiento a los mandatos constitucionales indicados en precedencia, los tratados internacionales y la legislación nacional, en particular las leyes 361 de 1997, 762 de 2002, 1145 de 2007, 1346 de 2009, 1616 de 2013 y 1618 de 2013, que imponen de manera imprescindible la corresponsabilidad de las autoridades públicas, las instituciones educativas y, primordialmente, la familia.

Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente, Colombia ha expedido lineamientos normativos en donde se prioriza la educación como un derecho para todos los niños, niñas y adolescentes. No obstante, no se contempla de manera precisa a los estudiantes que presentan dificultades en su aprendizaje. Por tanto, el presente proyecto de ley pretende visibilizar una problemática no expuesta, planteando lineamientos bajo los cuales se garantizará la inclusión estudiantil soportada en los derechos humanos y en la educación de calidad.

5. Pliego de modificaciones

Se propone la siguiente modificación al texto aprobado en segundo debate de Cámara.

TEXTO APROBADO EN SEGUNDO DEBATE DE CÁMARA	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN SENADO
TÍTULO “Por medio del cual se garantiza la inclusión educativa y desarrollo integral de niños, niñas y adolescentes con trastornos de aprendizaje”.	TÍTULO “Por medio del la cual se garantiza la inclusión educativa y desarrollo integral de niños, niñas y adolescentes con trastornos de aprendizaje”.

6. Proposición

De acuerdo a lo expuesto anteriormente, presentamos ponencia favorable al **Proyecto de ley número 257 de 2019 Senado y 296 de 2018 Cámara**, por medio del cual se garantiza la inclusión educativa y desarrollo integral de niños, niñas y adolescentes con trastornos de aprendizaje, para y proponemos a la Comisión Sexta del Honorable Senado de la República darle debate al proyecto de ley con la modificación propuesta.

De los honorables Congresistas,



RUBY HELENA CHAGÜI SPATH
Senadora de la República
Partido Centro Democrático

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN SENADO DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 257 DE 2019 SENADO (296 DE 2018 CÁMARA)

por medio de la cual se garantiza la inclusión educativa y desarrollo integral de niños, niñas y adolescentes con trastornos de aprendizaje.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. *Objeto.* El objeto de la presente ley es garantizar la educación inclusiva efectiva y el desarrollo integral de niños, niñas y adolescentes con trastornos del aprendizaje en la educación preescolar, básica y media. Para la garantía efectiva del derecho a la educación de los niños, niñas y adolescentes con trastornos del aprendizaje, el Gobierno nacional a través del Ministerio de Educación Nacional implementará las medidas necesarias y contempladas en la presente ley.

Parágrafo. Para los efectos de esta ley, se entiende el concepto trastornos del aprendizaje como las dificultades asociadas con los procesos de lectura, escritura, cálculos aritméticos y de adquisición del conocimiento, propios del proceso escolar y que tienen una base neurobiológica. Estos tienden a mejorar con el proceso de desarrollo del individuo, gradualmente permiten su aprendizaje, comunicación y participación y no afectan todos los ámbitos de la vida, razones por las cuales no son discapacidad.

Artículo 2°. *Cualificación y formación docente.* El Ministerio de Educación Nacional brindará las orientaciones y lineamientos para el fortalecimiento de las habilidades docentes, para la atención pedagógica de estudiantes que presentan trastornos del aprendizaje que se ajusten a las condiciones específicas del contexto escolar, siendo esta la competencia de la Entidad Territorial Certificada en Educación.

Corresponde a las instituciones de formación de docentes, en el marco de su autonomía, incorporar en sus planes de estudio el desarrollo de dichas competencias en concordancia con los lineamientos y las orientaciones del Gobierno nacional.

Artículo 3°. *Caracterización.* Es competencia del Ministerio de Salud y Protección Social, de las Secretarías de Salud y las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios (EAPB), garantizar las jornadas diagnósticas, incluyendo el acceso oportuno a la evaluación interdisciplinar, diagnóstico diferencial y tratamiento clínico.

El Ministerio de Educación Nacional, dentro de sus competencias, deberá brindar los lineamientos y orientaciones, así como el acompañamiento y asistencias técnicas necesarias a las Secretarías de Educación para realizar la caracterización oportuna en el Sistema Integrado de Matrícula (Simat), de los estudiantes que presenten trastornos del aprendizaje.

Parágrafo 1°. Las Secretarías de Educación deberán favorecer las estrategias y los mecanismos efectivos para la identificación oportuna de las señales de alerta en el aprendizaje en el contexto escolar, en los niños, niñas y adolescentes, a través

de herramientas o estrategias pedagógicas, definidas en articulación con el sector salud.

Los establecimientos educativos del país, a través de las Secretarías de Educación deberán determinar e implementar los ajustes suficientes y necesarios para minimizar las barreras para el aprendizaje y la participación efectiva de los niños, niñas y adolescentes, en su proceso educativo, en equidad de condiciones con los demás, incluyendo ajustes en la política institucional, la cultura y las prácticas pedagógicas.

Parágrafo 2°. Las instituciones educativas de carácter privado deberán acogerse a lo dispuesto en la presente ley, según la regulación que expedirá el Gobierno nacional a través del Ministerio de Educación Nacional.

Artículo 4°. *Simat.* El Ministerio de Educación Nacional instaurará una categoría especial y determinada dentro del Sistema Integrado de Matrícula (Simat) para el registro de estudiantes que presentan trastornos del aprendizaje, diferenciando a estudiantes con situaciones asociadas a una discapacidad.

El Ministerio de Educación Nacional, dentro de sus competencias, deberá brindar los lineamientos y orientaciones, así como el acompañamiento y asistencias técnicas necesarias a las Secretarías de Educación para realizar la caracterización oportuna y el registro en el Sistema Integrado de Matrícula (Simat), de los estudiantes que presenten trastornos del aprendizaje.

Artículo 5°. *Articulación entre el sector educativo y el sector salud.* El Ministerio de Educación Nacional, en conjunto con el Ministerio de Salud y Protección Social, reglamentará los términos y procesos de atención para los estudiantes diagnosticados con trastornos del aprendizaje para garantizar un tratamiento oportuno y adecuado a estos estudiantes cuando se haga necesaria una intervención desde el área de la salud.

Artículo 6°. Autorícese al Gobierno nacional a través del Ministerio de Educación Nacional para efectuar las apropiaciones presupuestales necesarias para el cumplimiento de lo estipulado en la presente ley.

Artículo 7°. En un término no mayor a un año, el Ministerio de Educación Nacional reglamentará lo estipulado en la presente ley.

Artículo 8°. Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.



RUBY HELENA CHAGÜI SPATH
Senadora de la República
Partido Centro Democrático

Bibliografía

Álvarez, T. & Conde-Guzón, P. (2009). *“Formación de subtipos de niños con problemas escolares de aprendizaje a partir de la evaluación neuropsicológica, capacidades cognitivas y comportamiento”*. Universidad de León, España.

Acevedo, A. (2003). *“Los problemas de aprendizaje”*. Fundación Oportunidad.

Ardanaz, T. (2009). *“La psicomotricidad en educación infantil”*. Innovación y experiencias educativas, 4.

Artuso Avendaño, M. (2013). *Dificultades del aprendizaje*. Universidad Católica de Chile.

Bravo-Valdivieso, L., Milicic-Müller, N., Cuadro, A., Mejía, L., Eslava, J. (2009) *“Dificultades del aprendizaje: investigaciones psicológicas y psicopedagógicas en diversos países de Sur América ciencias psicológicas”*. Vol. III, Núm. 2, noviembre, 203-218. Universidad Católica del Uruguay.

Bravo, L. (2004). *Las destrezas perceptuales y los retos en el aprendizaje de la lectura y la escritura. Actualidades Investigativas en Educación*, 12-17.

Bellefeuille, B. (2006). *“Un trastorno en el procesamiento sensorial es frecuentemente la causa de problemas de aprendizaje, conducta y coordinación motriz en niños”*. Bol pediatri, 46:200-203.

Cabrera, G. (2017). *“Problemas y dificultades de aprendizaje”*. Neuroemotion.

Cardozo, M. (2014). *Terapia ocupacional en educación formal. Experiencia en el Colegio Alemán de Cali*. TOG (A Coruña). Vol. 11, Núm. 19.

Comunidad informativa sobre los problemas del desarrollo y aprendizaje. (2008). *Dificultades de aprendizaje*.

El Centro de Comunicación Humana de la Universidad Nacional. (CCH). (2018). *“Programa de intervención en lenguaje para el aprendizaje significativo”*.

García, I., (2004). *Introducción a las dificultades en el aprendizaje*.

Guerra Begoña, G. (2015). *“Terapia ocupacional en la escuela: de la teoría a la práctica”*. TOG (A Coruña).

Guzmán, R. (2017). *“Teachers’ Learning on Literacy and Teaching Methods”*. Dirección de Investigación de la Universidad de la Sabana, Colombia (2008-2010).

Gredler, G. (1997). *Intervention programs for young children with learning problems psychology in the schools*. Vol. 34 (2).

Maya, E; Moctezuma, J., López, N., Carrasco, D., Mendoza, V. (2011). *“Social relations in preschool considering four variables: working group, game, leadership and affection”*- Escuela Superior Actopan Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo CDID “Centro de Documentación. Investigación y

Difusión de la Carrera de Psicología” Universidad Católica, 2.

Ministerio de Educación (MEN) (2018a). Derecho de petición, 26 de noviembre de 2018.

Ministerio de Educación (MEN) (2018b). Derecho de petición, 11 de septiembre de 2018.

Ministerio de Educación (MEN). (2018). Informe de Gestión Ministerio de Educación Nacional 2018.

Montealegre, M. (2007). *La solución de problemas cognitivos. Una reflexión cognitiva sociocultural*.

Lloreda, M., Sandoval, A. (2016). *“Caracterización de la práctica pedagógica de una profesora de transición”*. Universidad Javeriana.

López, P., Ortega, C. & Moldes, V. (2008). *Terapia ocupacional en la infancia. Teoría y práctica*. Madrid: Medica Panamericana.

López, E. (2007). *“Problemas generales y trastornos específicos del aprendizaje en niños en edad escolar”*. ISSN: 1697-8005.

Pousada, T. (2008). *“Terapia ocupacional en el sistema educativo gallego”*. ASEM Galicia Asociación Gallega. ISBN: 978-84-691-2489-5.

Sepúlveda, Y. & Vela, L. (2017). *“Diagnóstico situacional. Estudiantes de preescolar, primero, segundo y tercero de primaria”*.

Urteaga, G., Fernández, R. & Durán, P. (2016). *Intervención del Terapeuta ocupacional en el entorno escolar en Navarra*. COTONA_NALTE.

Véliz, V. & Uribe, L. (s. f.), *Aportes de la terapia ocupacional al contexto educacional inclusivo. Interrelación entre el enfoque psicosocial, la teoría de integración sensorial y acciones de atención temprana*. Universidad de Chile, Santiago de Chile.

Valdés, A., Pavón, M., Sánchez, P. (2009) *“Participación de los padres de alumnos de educación primaria en las actividades académicas de sus hijos”* Revista Electrónica de Investigación Educativa Vol. 11, No. 1.

* * *

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 262 DE 2019 SENADO

por medio de la cual se incentiva el reciclaje para recargar las tarjetas de los Sistemas de Transporte Masivo de Pasajeros.

Bogotá, D. C., mayo de 2020.

Honorable Senador:

HORACIO JOSÉ SERPA MONCADA

Presidente

Comisión Sexta Constitucional Permanente

Ciudad.

Asunto: Ponencia para primer debate al **Proyecto de ley número 262 de 2019 Senado**, por medio de la cual se incentiva el reciclaje para recargar las

tarjetas de los Sistemas de Transporte Masivo de Pasajeros.

Honorable Presidente:

Atendiendo lo establecido en el reglamento del Congreso, Ley 5ª de 1992, y la gentil designación que nos hiciera la Mesa Directiva de esta Célula Legislativa, nos permitimos hacerle llegar en original y copias, el informe de ponencia para primer debate del correspondiente **Proyecto de ley número 277 de 2019 Senado**, por medio de la cual se incentiva el reciclaje para recargar las tarjetas de los Sistemas de Transporte Masivo de Pasajeros, para que sea puesto en consideración de los honorables Senadores de la Comisión Sexta del Senado de la República.

Del señor Presidente, respetuosamente:



RUBY HELENA CHAGÜI SPATH
Senadora de la República
Partido Centro Democrático

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 262 DE 2019 SENADO

por medio de la cual se incentiva el reciclaje para recargar las tarjetas de los Sistemas de Transporte Masivo de Pasajeros.

1. Objeto

El presente proyecto de ley tiene por objeto incentivar el reciclaje como método de pago para recargar las tarjetas de los diferentes Sistemas de Transporte Masivo de Pasajeros establecidos en el territorio nacional con el fin de contribuir a la preservación del medio ambiente.

2. Marco legal

Por medio de la Ley 99 de 1993 fue creado el Ministerio del Medio Ambiente, en donde se reordenó el Sector Público encargado de la conservación de los Recursos Naturales Renovables. Producto de esta transformación se creó también el Sistema Nacional Ambiental (Sina) que llevó a dictar ciertas disposiciones que dieron la pauta para establecer las políticas ambientales para el cuidado del ambiente.

Adicionalmente, la Ley 142 de 1994, que regula los servicios públicos y que fue declarada exequible por la Sentencia C-741 de 2003, introdujo la figura de las “Organizaciones Autorizadas”, esto es, los recicladores y sus organizaciones, los cuales fueron habilitados para participar de la prestación del servicio público de aseo, en su componente de aprovechamiento. Esta ley fue reglamentada por el Decreto 2981 de 2013, que persigue mejorar la eficiencia y calidad de los servicios públicos de aseo, así como promover la participación de los usuarios,

una cultura de “no basura”, el aprovechamiento de residuos y la protección de la salud y el medioambiente.

A su turno, la Resolución 754 de 2014 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, exige a todos los municipios del país la formulación de los Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS) con participación real de las organizaciones de recicladores, incorporando además en el manejo de residuos un esquema de recolección, transporte y aprovechamiento de residuos, un programa de “inclusión de población recicladora” y un programa de aprovechamiento de residuos.

La Comisión Reguladora de Saneamiento Básico y Agua Potable (CRA) expidió, en 2015, la Resolución 720, que establece el mecanismo para definir el monto de la tarifa que se reconocerá por el servicio de aprovechamiento de residuos, este valor se igualó igual al que se paga a las empresas de recolección de basuras. En otras palabras, a las organizaciones autorizadas de recicladores se les remunerará por cada tonelada de residuos recuperada, transportada y efectivamente aprovechada lo mismo que se les paga a las empresas recolectoras de basura por cada tonelada recolectada, transportada y dispuesta en relleno sanitario.

El Decreto 596 de 2016 y la Resolución Complementaria (276, del mismo año), en las cuales se establecen detalladamente los requisitos para la prestación del servicio de aprovechamiento y los diferentes pasos y requisitos que deberán ir cumpliendo las organizaciones de recicladores para ser plenamente reconocidos como prestadores del servicio de aprovechamiento.

Además, con la Resolución 1407 de 2018 fue reglamentada la gestión ambiental de los residuos de envases y empaques de papel, cartón, plástico, vidrio y metal. Dicha resolución estableció “a los productores la obligación de formular, implementar y mantener actualizado el Plan de Gestión Ambiental de Residuos de Envases y Empaques, que fomenten el aprovechamiento”.

3. Contexto

Es pertinente anotar que en América Latina las tasas de reciclaje son todavía muy bajas. Un 90% de los residuos que se generan en la región acaban desaprovechándose y terminan en los vertederos. Para mejorar este porcentaje, es indispensable generar políticas integradoras que tengan una visión a largo plazo, generen incentivos para garantizar el reciclaje, así como establezcan las responsabilidades de los diferentes actores (Naciones Unidas, 2018).

Los colombianos generan cerca de 14 millones de toneladas de basura al año, de las cuales se recicla en promedio un 17%. Según el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en Bogotá se producen 6.300 toneladas de basura al día y solo se reciclan entre el 14% y 15%. En el país, además, se consumen 24 kilos de plástico por persona al año, de los cuales, el 56% es de un solo uso, es decir, pitillos, cubiertos, platos, tapas y envases, entre otros

utensilios. El bajo nivel de reciclaje existente desde la fuente (casas, fábricas) genera constantemente crisis en los rellenos sanitarios, por factores como la falta de espacio para disponer los residuos. El problema tiende a empeorar en los próximos cinco años, pues se estima que 321 rellenos del país cumplirán su vida útil (*Semana Sostenible*, 2019).

Aunque la cultura de reciclaje en el país ha avanzado, como lo ha explicado el Presidente Nacional de Acolplásticos, Daniel Mitchell, la inmensa oportunidad de aprovechamiento que hay en los residuos, ya sea a través del reciclaje o de la conversión de algún tipo de aceite, termina en rellenos sanitarios (Mitchell, en el Herlado, 2019). En efecto, en Colombia actualmente se generan 14 millones de toneladas de residuos, mientras que en otros países se aprovecha el 100%. Según Mitchell, a los rellenos se bota entre el 85% y el 90% de los residuos en general (Mitchell, en el Herlado, 2019), incluso un millón de toneladas de plástico. Esto se traduce en la pérdida de alrededor de 2 billones de pesos.

Por las anteriores razones, es indispensable generar incentivos para el reciclaje, así como fijar metas más ambiciosas.

Gráfica 1. Valor agregado actividad recuperación de materiales
miles de millones de pesos



Fuente: DANE, Cuentas nacionales.

En 2017 la recuperación de materiales aumentó en 12,5%: pasó de 1.316 miles de millones en 2016 a 1.480 miles de millones en 2017. Esto equivale a una participación en el valor agregado nacional del 0,18% (DANE, 2017). Como lo reporta el DANE, la actividad de recuperación de materiales genera rendimientos monetarios importantes, por lo que un aumento en el reciclaje podría compensar el incentivo a las tarifas de los tiquetes de los Sistemas de Transporte Masivo.

4. Incentivos como mecanismo de persuasión

Incentivar a un público específico puede tomar diversas formas. Por un lado, desde el suministro de información hasta proporcionar un equipo adaptado para permitir el comportamiento deseado, como por ejemplo los contenedores de recogida de residuos, por otro lado la aplicación de medidas gratificantes o la imposición de castigos para cierto comportamiento (por ejemplo, multas por incumplimiento de las

instrucciones de clasificación) (Impactpaperrec, 2016).

En otras palabras, los incentivos generalmente trabajan de dos formas: positiva y negativamente. Es decir, pueden ser recompensas, subsidios, impuestos, sanciones, o una combinación. Por ejemplo, cuando se establece un impuesto del terraplén, las rentas se podrían utilizar para ayudar a invertir en el reciclaje de equipos o utilizadas para recompensar a los que hacen lo correcto (Impactpaperrec, 2016).

En este caso puntual, se plantea un incentivo positivo que fomente la cultura del reciclaje, intercambiando los materiales reciclables por pasajes para el transporte masivo. Se busca concientizar a la población sobre la necesidad de una gestión responsable de desechos, así como fomentar que estos puedan ser reaprovechados. Además, se promoverá el uso del transporte público.

Cabe mencionar la experiencia nacional. A través de máquinas de reciclaje instaladas en cinco estaciones del Metro de Medellín, se permite canjear botellas de plástico por viajes en el transporte público. Los reportes indican que en casi un año se han intercambiado alrededor de 2,5 millones de envases por pasajes, lo que representa aproximadamente 57,000 tiquetes.

5. Experiencia internacional

En varias ciudades a nivel mundial, ya se pueden cambiar botellas de plástico vacías por dinero canjeable en viajes en transporte público. El proyecto Enviroban en Australia implementó más de 500 máquinas de recogida que dan crédito para el transporte público. No solo en las áreas de Sydney Circular Quay y Chinatown, con un intenso tráfico de peatones locales y turistas, sino en ciudades de más de 500 habitantes en todo el Estado se pueden intercambiar latas, botellas de plástico, cristal y cartón a cambio de 10 céntimos australianos (López, 2019).

La ciudad de Surabaya, la segunda más grande de Indonesia, lanzó un programa por el cual los pasajeros pueden pagar su billete de autobús con botellas en las estaciones o directamente pagando con envases vacíos. Según los datos proporcionados por la ciudad, con 20 vasos de plástico o 5 botellas se puede comprar un billete de dos horas. Un autobús puede recoger hasta 250 kilos de botellas de plástico al día; 7,5 toneladas en un mes (López, 2019).

Estambul ha puesto en marcha el programa Smart Mobile Waste Transfer Centers, donde hay máquinas de recogida de residuos con capacidad de escanear y asignar un valor de reciclado antes de triturar y clasificar el material. El valor va de 0,02 libras turcas (0,003 euros) por una botella de 33 centilitros a 0,09 libras (0,014 euros) por una de medio litro. Para tener un ticket gratuito desde las afueras de la ciudad hasta el centro, haría falta reciclar aproximadamente unas 28 latas de refresco, por ejemplo (López, 2019).

Beijín fue de las primeras en sumarse a esta iniciativa. En 2012 empezaron a funcionar en las estaciones de la red de metro de la capital China las

primeras 10 máquinas. Los viajeros reciben entre 5 y 10 céntimos de yen, (entre uno y dos céntimos de euro), en sus tarjetas de transporte público costando el billete entre 3 y 10 yenes. El crédito se puede destinar al transporte público o para adquirir minutos para los teléfonos móviles (López, 2019).

6. Gestión responsable

Debemos concientizar a la población sobre la necesidad de una gestión responsable de desechos, fomentar que estos puedan ser reaprovechados, así como incentivar la separación de residuos. Como bien lo señalan expertos, a partir de la correcta disposición de los residuos se tendrá material de calidad, lo que permitirá un uso más eficiente de estos recursos.

Conviene promover una política de economía circular, contribuyendo con la disminución de generación de residuos, así como aumentando la tasa de aprovechamiento de los mismos. Lo anterior, permitirá aportar al desarrollo sostenible y a mitigar el cambio climático. Por otra parte, conviene mencionar que la recuperación de los residuos podría generar nuevos negocios y empleos, ya que bajo la modalidad de economía circular se podrían transformar los desechos en materias primas y otros productos.

Como bien lo ha expuesto el Banco Mundial, no se puede “continuar con la misma dinámica de generación de residuos, sin adecuadas medidas para mejorar su aprovechamiento o tratamiento, ya que con patrones de producción y consumo insostenibles, en el año 2030 tendremos emergencias sanitarias en la mayoría de ciudades del país y una alta generación de emisiones de gases de efecto invernadero” (Sostenibilidad Semana, 2019).

Como bien lo exponen los Objetivos de Desarrollo Sostenible (2016:2) “es preciso comprender mejor los efectos ambientales y sociales de los productos y servicios, tanto de los ciclos de vida de los productos, como de la forma en que estos se ven afectados por su utilización en los estilos de vida”. La identificación del exceso, mal uso y manejo del plástico como punto crítico, permite fomentar iniciativas como la expuesta en el presente proyecto de Ley, con el fin de mejorar los efectos ambientales y sociales. Por tal motivo, es primordial garantizar modalidades de consumo y producción sostenibles. Lo anterior permitirá aumentar la demanda de recursos naturales, la cual actualmente ya es escasa.

Es necesario que se difunda de manera permanente información a la población, así como se eduque acerca de las distintas formas de reciclar, lo que podrá incentivar una mayor participación ciudadana. La población tiene una mayor tasa de participación cuando se siente parte de una política, y esto se logra involucrando a las personas en los procesos de información, así como promulgando incentivos a la comunidad. Podemos así, contribuir con el diseño de soluciones que puedan inspirar y motivar a las personas a llevar estilos de vida más

sostenibles, reduciendo los efectos y aumentando el bienestar social.

7. Proposición

De acuerdo a lo expuesto anteriormente, presentamos ponencia favorable al **Proyecto de ley número 262 de 2019 Senado**, por medio de la cual se incentiva el reciclaje para recargar las tarjetas de los Sistemas de Transporte Masivo de Pasajeros, y proponemos a la Comisión Sexta del Honorable Senado de la República darle debate al proyecto de Ley sin pliego de modificaciones.

De los honorables Congressistas,



RUBY HELENA CHAGÜI SPATH
Senadora de la República
Partido Centro Democrático

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 262 DE 2019 SENADO

por medio de la cual se incentiva el reciclaje para recargar las tarjetas de los Sistemas de Transporte Masivo de Pasajeros.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto incentivar el reciclaje como método de pago para recargar las tarjetas de los diferentes Sistemas de Transporte Masivo de Pasajeros establecidos en el territorio nacional con el fin de contribuir a la preservación del medio ambiente.

Artículo 2°. Definiciones. Para la interpretación y aplicación de la presente ley se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

Estación de Recarga Verde: Máquina tipo RVM (Reverse Vending Machine) adaptada para recargar la tarjeta del respectivo Sistema de Transporte Masivo de Pasajeros mediante la colocación de productos reciclables en su interior.

Sistema de Transporte Masivo de Pasajeros: Servicio que se presta a través de una integración organizada de infraestructura y equipos, en un sistema que cubre un alto volumen de pasajeros y da respuesta a un porcentaje significativo de necesidades de movilización.

Artículo 3°. Incentivo al reciclaje. Las Entidades Territoriales, a través de la autoridad competente, llevarán a cabo las acciones administrativas necesarias para implementar y garantizar el funcionamiento de las Estaciones de Recarga

Verde en los Sistemas de Transporte de Pasajeros establecidos en sus territorios.

Artículo 4°. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

De los honorables Senadores,



RUBY HELENA CHAGÜI SPATH
Senadora de la República
Partido Centro Democrático

Bibliografía

López, M. (2019). *Cinco ciudades dejan pagar el transporte público con botellas de plástico*. Disponible en: https://elpais.com/elpais/2019/04/16/planeta_futuro/1555415492_906513.html.

Red Latinoamericana de Recicladores (2017). Análisis de políticas públicas para el reciclaje inclusivo en América Latina. Disponible en: https://rds.org.co/apc-aa-files/ba03645a7c069b5ed406f13122a61c07/170331_app_reciclajeinclusivola-6.pdf.

Departamento Nacional de Planeación (2016). Documento Conpes 3874. Disponible en: (<https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Conpes/Econ%C3%B3micos/3874.pdf>).

El Herald (2019). “Colombia pierde \$2 billones anuales por no reciclar desechos plásticos”. Disponible en: <https://www.elheraldo.co/economia/colombia-pierde-2-billones-anuales-por-no-reciclar-desechos-plasticos-640305>.

Semana Sostenible (2019). “El 78% de los hogares colombianos no recicla”. Disponible en: <https://sostenibilidad.semana.com/medio-ambiente/articulo/mas-de-30000-personas-en-colombia-viven-del-reciclaje/44231>.

Banco Interamericano de Desarrollo (s. f.). *Estudio Nacional de Reciclaje*. Disponible en: <http://asociacionrecicladoresbogota.org/wp-content/uploads/2012/04/RESUMEN-EJECUTIVO-DEL-ESTUDIO-NACIONAL-DE-RECICLAJE.pdf>.

Portafolio (2018). *Colombia recicla el 17% de los 12 millones de toneladas de residuos*. Disponible en: <https://www.portafolio.co/economia/colombia-solo-recicla-el-17-de-las-12-millones-de-toneladas-de-residuos-solidos-523236>.

Departamento Administrativo Nacional de Estadística [DANE] (2017). *Cuenta ambiental y económica de flujo de materiales*. Disponible en: https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/pib/ambientales/cuentas_ambientales/cuentas-residuos/Bt-Cuenta-residuos-2017p.pdf.

Purig, I. (2002). *Incentivos económicos para avanzar hacia la reducción y reciclaje de residuos urbanos*. Disponible en: <http://www.istas.ccoo.es/>

[descargas/ignasi%20Puig%20Ventosa%202002.pdf](#).

Labarca, C. (2013). *Instrumentos económicos para incentivar el reciclaje en los hogares de la región metropolitana*. Disponible en: <http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/114090/Christian%20Labarca%20Conejeros%20-%20Tesis%20Final.pdf;sequence=1>.

Pulido, P. (2010). *Investigación de mercado en empresas de procesamiento de material reciclable*. Disponible en: <https://www.javeriana.edu.co/biblos/tesis/economia/tesis165.pdf>

Escobar, A. (2006). El reciclaje como instrumento para la concientización de la conservación del ambiente, en el preescolar “mi casita de colores”. Disponible en:

<http://biblioteca2.ucab.edu.ve/anexos/biblioteca/marc/texto/AAQ6004.pdf>.

Naciones Unidas (2016). *Objetivos de Desarrollo Sostenible*. Disponible en: https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/wp-content/uploads/sites/3/2016/10/12_Spanish_Why_it_Matters.pdf.

Naciones Unidas (2018). *Cómo la basura afecta el Desarrollo Sostenible*. Disponible en: <https://news.un.org/es/story/2018/10/1443562>.

* * *

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 271 DE 2019 SENADO

por medio de la cual se modifica el artículo 2° de la Ley 51 de 1986.

Señor:

JORGE ELIÉCER LAVERDE VARGAS

Secretario General

Comisión Sexta, Constitucional Permanente

Honorable Senado de la República

Ciudad.

Referencia: Informe de ponencia para primer debate al **Proyecto de ley número 271 de 2019 Senado**, por medio de la cual se modifica el artículo 2° de la Ley 51 de 1986.

Cordial saludo:

En cumplimiento del encargo hecho por la Mesa Directiva de la Comisión Sexta Constitucional Permanente, y con fundamento en los artículos 150, 153 y 156 de la Ley 5ª de 1992, me permito rendir ponencia para primer debate ante esta Comisión, del proyecto de ley de la referencia.

Atentamente,



AMANDA ROCÍO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ
Senadora de la República
Ponente

Doctor:

HORACIO JOSE SERPA MONCADA

Presidente

Comisión Sexta

Honorable Senado de la República.

Referencia: Informe de ponencia para primer debate al **Proyecto de ley número 271 de 2019 Senado**, por medio de la cual se modifica el artículo 2° de la Ley 51 de 1986.

Señor Presidente:

En atención a la designación hecha por la Mesa Directiva de la Comisión Sexta, y dando cumplimiento a lo establecido en la Ley 5ª de 1992, me permito presentar informe de ponencia para primer debate al proyecto de ley de la referencia, en los siguientes términos:

1. OBJETO DEL PROYECTO

Modificar el artículo 2° de la Ley 51 de 1986, con el fin de actualizar su contenido de acuerdo a las ramas o profesiones afines de las ingenierías Eléctrica y Mecánica que se dictan hoy en el país, de acuerdo a los pronunciamientos de la Corte Constitucional y al desarrollo real de la materia.

2. ANTECEDENTES

Se trata de una iniciativa de origen parlamentario, radicado en la Secretaría General del Senado el 2 de diciembre del 2019, por el Congresista Ernesto Macías Tovar y publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1175 de 2019.

3. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO

Señala el autor de la iniciativa que la ingeniería se ha constituido a lo largo de los años como un factor de desarrollo histórico, que responde a los cambios y avances tecnológicos, así como a los requerimientos del sector productivo que exigen nuevos conocimientos, habilidades y competencias.

Como resultado de su despliegue y desarrollo, desde el año 1932 en Colombia se ha hecho referencia a la profesión de Ingeniería. Como se señala en el Acto Legislativo 1 de 1932, hasta la expedición de la Ley 842 de 2003, *“Por la cual se modifica la reglamentación del ejercicio de la Ingeniería, de sus profesiones afines y de sus profesiones auxiliares, se adopta el Código de Ética Profesional y se dictan otras disposiciones”*; Ley 1325 de 2009 *“Por la cual se asignan unas funciones al Consejo Profesional Nacional de Ingeniería (Copnia) y se dictan otras disposiciones;* y la Ley 1796 de 2016 *“Por la cual se establecen medidas enfocadas a la protección del comprador de vivienda, el incremento de la seguridad de las edificaciones y el fortalecimiento de la Función Pública que ejercen los curadores urbanos, se asignan unas funciones a la Superintendencia de Notariado y Registro y se dictan otras disposiciones”*.

Durante ese periodo, se crearon Consejos Profesionales de Ingeniería. De los cuales existen en la actualidad:

1. (Coninpa) Consejo Profesional Nacional de Ingeniería Naval y Profesiones Afines.
2. Consejo Profesional de Ingeniería de Transportes y Vías de Colombia.
3. (CPIQ) Consejo Profesional de Ingeniería Química de Colombia.
4. (CPIP) Consejo Profesional Nacional de Ingeniería de Petróleos.
5. (Copnia) Consejo Profesional Nacional de Ingeniería.
6. Consejo Profesional Nacional de Ingenierías Eléctrica, Mecánica y Profesiones Afines.

El Consejo Profesional Nacional de Ingenierías Eléctrica Mecánica y Profesiones Afines, se creó mediante la Ley 51 de 1986 *“por la cual se reglamenta el ejercicio de las profesiones de Ingenierías Eléctrica, Mecánica y profesiones afines y se dictan otras disposiciones*. En desarrollo del artículo 26 de la Constitución Política y la jurisprudencia, el Consejo actúa como entidad de carácter público encargada del control y vigilancia de las profesiones reguladas por la mencionada ley.

La función de esta entidad es velar por el cumplimiento de los requisitos legales para ejercer la ingeniería en Colombia, como son título universitario y matrícula profesional. Ejerce funciones como máximo tribunal de ética profesional, según lo establecido por la Ley 842 de 2003. (Código de Ética de los Ingenieros).

De conformidad con las facultades concedidas por la Ley 51 de 1986, el Decreto Reglamentario 1873 de 1996 y la Ley 842 de 2003, el Consejo Profesional Nacional de Ingenierías Eléctrica Mecánica y Profesiones Afines expidió la Resolución número 50 del 2 de septiembre de 2008, *“por la cual se amplía el alcance de las actividades contenidas en la Clasificación Nacional de Ocupaciones en lo referente a las ingenierías eléctrica, mecánica y profesiones afines”*, quedando en consonancia las especialidades de la ingeniería inspeccionadas y vigiladas, las siguientes:

- Ingenieros Aeronáuticos
- Ingenieros Electricistas
- Ingenieros Electromecánicos
- Ingenieros Electrónicos
- Ingenieros Electrónicos y de Telecomunicaciones
- Ingenieros Mecánicos
- Ingenieros Metalúrgicos
- Ingenieros de Telecomunicaciones.

De igual forma, el artículo 2° de la Ley 51 de 1986 define las profesiones afines, así:

“Artículo 2°. Para los efectos de esta ley, se consideran como ramas o profesiones afines de

las Ingenierías Eléctrica y Mecánica las siguientes profesiones: Ingeniería Nuclear, Ingeniería Metalúrgica, Ingeniería de Telecomunicaciones, Ingeniería Aeronáutica, Ingeniería Electrónica, Ingeniería Electromecánica e Ingeniería Naval”.

Sin embargo, la Corte Constitucional mediante Sentencia C-191 del año 2005, manifestó que el referente legal en Colombia para el alcance de las matrículas profesionales, es la Clasificación Nacional de Ocupaciones del Sena.

“(…) Finalmente, las decisiones del Copnia están sujetas también a los parámetros fijados por la Clasificación Nacional de Ocupaciones (CNO - 1970). La Clasificación ‘ordena en forma sistemática las ocupaciones del total de la población civil activa’, conservando la estructura de la Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones (CIUO) de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y de acuerdo con la información proveída por la Encuesta sobre Personal Ocupado y Necesidades de Formación Profesional (Sena, 1966). La estructura de la CNO presenta en forma escalonada cuatro niveles, cada uno de los cuales ofrece una exposición más detallada de los (i) grandes grupos; (ii) subgrupos; (iii) grupos primarios; y (iv) categorías de ocupaciones (...)” (Corte Constitucional, Sentencia C-191 de 2005).

Una vez revisada la Clasificación Nacional de Ocupaciones del Sena, la cual indica el perfil ocupacional y las denominaciones o títulos ocupacionales relacionados en el área de la Ingeniería Eléctrica y Mecánica, se encuentra que dispone de más de 30 especialidades, y contempla denominaciones o títulos de cada una de dichas especialidades, así:

“(…) **2132- Ingenieros mecánicos**

Investigan, diseñan y desarrollan maquinaria, equipos y sistemas de procesamiento y fabricación, transporte y generación de energía; realizan funciones de evaluación, instalación, operación y mantenimiento de sistemas mecanismos. Están empleados por firmas consultoras, empresas de generación de energía, industrias de transporte, de diseño, fabricación y procesamiento o pueden trabajar en forma independiente.

Denominaciones o títulos ocupacionales:

- Diseñador motores automóviles
- Ingeniero acústico
- Ingeniero calefacción, ventilación y aire acondicionado
- Ingeniero diseño mecánico
- Ingeniero mantenimiento aeronáutico
- Ingeniero mantenimiento maquinaria industrial
- Ingeniero mantenimiento mecánico
- Ingeniero mantenimiento y operación maquinaria de construcción
- Ingeniero matricería

- Ingeniero mecánico
- Ingeniero mecánico aeromecánica
- Ingeniero mecánico aire acondicionado
- Ingeniero mecánico automotriz
- Ingeniero mecánico calefacción
- Ingeniero mecánico calefacción, ventilación y aire acondicionado
- Ingeniero mecánico hidráulica
- Ingeniero mecánico instalaciones de gas
- Ingeniero mecánico mantenimiento aeronáutico
- Ingeniero mecánico mantenimiento herramientas industriales
- Ingeniero mecánico mantenimiento maquinaria industrial
- Ingeniero mecánico metalmecánica
- Ingeniero mecánico motores diésel
- Ingeniero mecánico motores marinos
- Ingeniero mecánico recursos energéticos
- Ingeniero mecánico refrigeración y aire acondicionado
- Ingeniero mecánico fórmica
- Ingeniero refrigeración y aire acondicionado
- Ingeniero soldadura.

2133- Ingenieros Electricistas

Diseñan, planean, investigan, evalúan y prueban equipos y sistemas eléctricos. Están empleados por empresas de servicio de energía eléctrica, de comunicaciones, fabricantes de equipos eléctricos, firmas de consultoría e industrias de transporte y procesamiento, del sector público y privado o pueden trabajar en forma independiente.

Denominaciones o títulos ocupacionales:

- Ingeniero diseño eléctrico
- Ingeniero diseño instalaciones eléctricas
- Ingeniero distribución de energía eléctricas
- Ingeniero electricidad industrial y de potencia
- Ingeniero electricista
- Ingeniero electricista diseño instrumentación industrial
- Ingeniero electricista generación de energía eléctrica
- Ingeniero electricista iluminación
- Ingeniero electricista instalación y mantenimiento tendidos eléctricos
- Ingeniero electricista líneas eléctricas
- Ingeniero electricista producción de energía eléctrica
- Ingeniero electricista transporte y distribución de energía
- Ingeniero electromecánico
- Ingeniero electromecánico

Ingeniero eléctrico

Ingeniero eléctrico producción energía

Ingeniero mantenimiento eléctrico

Ingeniero redes eléctricas.

2134- Ingenieros Eléctricos y de Telecomunicaciones

Diseñan, planean, investigan, evalúan y prueban equipos y sistemas eléctricos y de telecomunicaciones. Están empleados por empresas de servicio electrónico, de telecomunicaciones, fabricantes de equipos electrónicos, firmas de consultoría e industrias de transporte y procesamiento, del sector público y privado o pueden trabajar en forma independiente.

Denominaciones o títulos ocupacionales:

Científico investigador electrónica

Diseñador de circuitos impresos (PCB)

Diseñador electrónico y/o coordinador de diseño electrónico

Ingeniero autotrónico

Ingeniero comunicaciones aeronáuticas

Ingeniero de sistemas y telecomunicaciones

Ingeniero de telecomunicaciones radio

Ingeniero de telecomunicaciones televisión

Ingeniero de telecomunicaciones teléfonos

Ingeniero electrónico digital

Ingeniero electrónico y computación

Ingeniero electrónico

Ingeniero electrónico automatización industrial

Ingeniero electrónico diseño instrumentación industrial

Ingeniero electrónico y de comunicaciones

Ingeniero electrónico y de telecomunicaciones militar

Ingeniero instrumentación y control procesos industriales

Ingeniero mantenimiento electrónico

Ingeniero mantenimiento equipo biomédico

Ingeniero mantenimiento equipos de cómputo

Ingeniero robótico

Ingeniero sistemas de radio

Ingeniero sistemas televisión

Ingeniero telecomunicaciones.

2142- Ingenieros de Materiales y Metalurgia

Dirigen estudios sobre características y propiedades de los metales y otros materiales no metálicos; planean, diseñan y desarrollan maquinaria y métodos para concentrar, extraer, retinar y procesar metales, crear aleaciones y materiales cerámicos, semiconductores y compuestos. Están empleados por firmas de consultoría, de ingeniería, empresas mineras,

de procesamiento y fabricación de metales e instituciones educativas o de investigación.

Denominaciones o títulos ocupacionales:

Cristalógrafo

Ingeniero cerámico

Ingeniero en materiales

Ingeniero fundición

Ingeniero metalurgia

Ingeniero metalúrgico

Ingeniero metalúrgico producción y afino de metales

Ingeniero metalúrgico tratamiento de metales

Ingeniero producción y afino de metales

Ingeniero siderurgia

Reólogo”.

Este proyecto de ley tiene como fundamentos jurídicos, entre otros, las siguientes disposiciones constitucionales y legales:

4. MARCO JURÍDICO DEL PROYECTO

a) Aspectos constitucionales

La Constitución Política en su artículo 150 establece la competencia al Congreso de hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones:

1. Interpretar, reformar y derogar las leyes

De la misma manera en su artículo 154 la norma Superior señala que las leyes pueden tener origen en cualquiera de las Cámaras a propuesta de sus respectivos miembros, del Gobierno nacional, de las entidades señaladas en el artículo 156, o por iniciativa popular en los casos previstos en la Constitución.

b) Aspectos legales

- **Ley 51 de 1986**, “por la cual se reglamenta el ejercicio de las profesiones de Ingenierías Eléctrica, Mecánica y profesiones afines y se dictan otras disposiciones”.
- **Ley 842 de 2003**, “por la cual se modifica la reglamentación del ejercicio de la Ingeniería, de sus profesiones afines y de sus profesiones auxiliares, se adopta el Código de Ética Profesional y se dictan otras disposiciones”.
- **Ley 1325 de 2009**, “por la cual se asignan unas funciones al Consejo Profesional Nacional de Ingeniería (Copnia) y se dictan otras disposiciones”.
- **Ley 51 de 1986**, “por la cual se reglamenta el ejercicio de las profesiones de Ingenierías Eléctrica, Mecánica y profesiones afines y se dictan otras disposiciones”.

5. MODIFICACIONES

Con el fin de hacer más claridad en el proyecto de ley se adiciona en el título del proyecto, el nombre de la ley que se está modificando, “**por la cual se reglamenta el ejercicio de las profesiones**

de Ingeniería Eléctrica, Ingeniería Mecánica y profesiones afines y se dictan otras disposiciones”.

6. PROPOSICIÓN

Por lo anteriormente expuesto rindo ponencia positiva; en consecuencia, solicito a los Senadores de la Comisión Sexta dar primer debate al Proyecto de ley número 271 de 2019 Senado, por medio de la cual se modifica el artículo 2° de la Ley 51 de 1986.

Cordialmente,

AMANDA ROCIO GONZALEZ R.
Senadora Ponente

AMANDA ROCIO GONZALEZ
Senadora Ponente

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 271 DE 2019 SENADO

por medio de la cual se modifica el artículo 2° de la Ley 51 de 1986, “por la cual se reglamenta el ejercicio de las profesiones de Ingeniería Eléctrica, Ingeniería Mecánica y profesiones afines y se dictan otras disposiciones”

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto actualizar las ramas o profesiones afines de las Ingenierías Eléctrica y Mecánica establecidas en la Ley 51 de 1986.

Artículo 2°. Modifíquese el artículo 2° de la Ley 51 de 1986, el cual quedará así:

Para los efectos de esta ley, se consideran como ramas o profesiones afines de las Ingenierías Eléctrica y Mecánica las siguientes profesiones: Ingeniería Nuclear, Ingeniería Metalúrgica, Ingeniería de Telecomunicaciones, Ingeniería Aeronáutica, Ingeniería Electrónica, Ingeniería Electromecánica, Ingeniería Mecatrónica, y todas aquellas profesiones que contengan el núcleo básico del conocimiento de las ingenierías Eléctrica y Mecánica según el SNIES,

así como sus perfiles ocupacionales semejantes o relacionados, que contengan en su título de especialidad a las profesiones afines, de acuerdo con la Clasificación Nacional de Ocupaciones del Sena.

Artículo 3°. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

CONTENIDO

Gaceta número 228 - Miércoles, 27 de mayo de 2020
SENADO DE LA REPÚBLICA
PONENCIAS

	Págs.
Informe de ponencia para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de ley número 31 de 2019 Senado, por medio de la cual se crea el sello de gastronomía local y se dictan otras disposiciones.....	1
Informe de ponencia para primer debate y texto propuesto al Proyecto de ley número 46 de 2019 Senado, por medio del cual se establece una tarifa diferencial para los sistemas de transporte masivo y se dictan otras disposiciones.....	10
Ponencia para primer debate en Senado y texto propuesto del Proyecto de ley número 257 de 2019 Senado y 296 de 2018 Cámara, por medio del cual se garantiza la inclusión educativa y desarrollo integral de niños, niñas y adolescentes con trastornos de aprendizaje.....	16
Ponencia para primer debate y texto propuesto al Proyecto de ley número 262 de 2019 Senado, por medio de la cual se incentiva el reciclaje para recargar las tarjetas de los Sistemas de Transporte Masivo de Pasajeros.	21
Informe de ponencia para primer debate y texto propuesto al Proyecto de ley número 271 de 2019 Senado, por medio de la cual se modifica el artículo 2° de la Ley 51 de 1986.....	25